

UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
UCI



Análisis de la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana

Dennis Quintero Rivera

PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MASTER EN CRIMINOLOGÍA CON  
ÉNFASIS EN SEGURIDAD HUMANA

San José, Costa Rica

Febrero, 2015.

**TRIBUNAL EXAMINADOR**  
**UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**  
**(UCI)**

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como requisito parcial para optar al grado de Master en Criminología con Enfasis en Seguridad Humana

---

Rodrigo Campos Cordero  
PROFESOR TUTOR

---

Carlos Manavella  
LECTOR

---

Dennis Quintero Rivera  
SUSTENTANTE

## **DEDICATORIA**

A mi Dios que me brindó la oportunidad de vivir y regalarme  
una familia maravillosa.

Con cariño, principalmente, a los seres que más amo en este mundo: mi esposa,  
Andrea de los Ángeles y mis hijas: María José y Nicolle Dayana, por ser la fuentes  
de mi inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar  
para que la vida nos depare un futuro mejor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A mi familia, por todo el amor, la fuerza y el apoyo incondicional...

Sin ustedes nunca hubiera llegado aquí.

A mis amigos, por enseñarme que a pesar del tiempo y la distancia es posible  
seguir adelante.

A mis padres por el infinito amor y apoyo brindado. A mis hermanos por las risas,  
lágrimas y sueños compartidos.

Y todos quienes me ayudaron a crecer y hacer más fácil el camino recorrido.

Gracias

## TABLA DE CONTENIDOS

TRIBUNAL EXAMINADOR.....	ii
UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS .....	iv
RESUMEN EJECUTIVO .....	vii
1. INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I REQUISITOS DE LA PORTACIÓN DE ARMAS A LA LUZ DE LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS EN COSTA RICA.....	14
1.1 Ley de armas y explosivos .....	15
1.2 Derecho comparado .....	18
1.2.1 Caso Japón .....	19
1.2.2 Caso Estados Unidos .....	21
CAPÍTULO II: LEGISLACIÓN VIGENTE RELACIONADA CON LA SEGURIDAD	25
2.1 Causas de la violencia urbana .....	26
2.2 Teorías criminológicas.....	29
2.2.1 Criminología .....	29
2.2.2Teorías Psicoanalíticas.....	30
2.2.3Teoría del Aprendizaje Social (Bandura) .....	31
2.2.4Teoría General del Crimen (Gottfredson, Hirschi).....	31
2.2.5La Teoría de la Anomia.....	33
2.3Regulación general de la seguridad en Costa Rica.....	35
2.3.1 Constitución Política .....	35
2.3.2 Ley General de Policía (Ley N° 7410, 1994) .....	36

2.3.3 Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista (Ley N° 8096, 2001) .....	37
2.3.4 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados (Ley N° 8395, 2003) .....	37
2.4 Regulación de las armas de fuego, municiones y explosivos.....	38
2.4.1 Ley de Armas y Explosivos (Ley N° 7530, 1995) .....	39
2.4.2 Reglamento de Armas y Explosivos .....	45
2.5 Jurisprudencia relevante sobre la Ley de Armas y Explosivos.....	49
CAPITULO III: MEJORAS SOBRE LAS NORMAS DE USO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO .....	54
3.1 Mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas.....	55
3.2 Importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego.....	57
3.3 Relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana.....	63
3.4 Mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego .....	71
CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	73
5.1 Conclusiones.....	74
5.2 Recomendaciones.....	77
BIBLIOGRAFÍA .....	79
ANEXOS .....	82

## RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación pretende determinar la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana, conociendo sus alcances y limitaciones, así como identificar la relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación costarricense actual, con el fin de ofrecer mejoras en cuanto a las normas de uso y portación de armas de fuego con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas.

Lo anteriormente expuesto se muestra por capítulos de la siguiente manera: en primer lugar, la introducción donde se exponen los objetivos de la investigación, el problema, la justificación y, en general, la descripción del problema que se estudia.

En el **capítulo I** se tratan los requisitos de la portación de armas a la luz de la Ley de Armas y Explosivos en Costa Rica, en donde se observará el marco teórico que respalda la investigación.

El **capítulo II** se refiere a la legislación vigente relacionada con la seguridad, donde se incluyen conceptos, importancia, requisitos de la portación de armas y los factores que influyen en ella, además del marco jurídico, leyes y programas, que tienen relacionados con la temática.

En el **capítulo III** se dedica al análisis de los resultados de la entrevista realizada a expertos donde se muestran gráficos que reflejan los datos obtenidos, así como la necesidad de mejoras y la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana.

Finalmente se extraen conclusiones y se hacen recomendaciones surgidas del estudio realizado.



## 1. INTRODUCCIÓN

Como hemos dicho, la presente investigación consiste en un análisis de la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana, con lo cual se pretende medir su impacto; es decir, si se ha llegado a constatar un incremento en las solicitudes de portación de armas en relación con el crecimiento de la inseguridad ciudadana. En otras palabras, se trata de valorar las normas de portación de armas de fuego y la posibilidad de mejorarlas a futuro.

Parte de los antecedentes, se inicia tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, donde cerca de treinta millones de personas murieron en diferentes conflictos armados; veintiseis millones de las cuales bajo el impacto de las armas pequeñas. A pesar de representar solo la octava parte del comercio total de armas, el comercio clandestino y sin control de armas pequeñas facilitó la adquisición de esos productos, de precios accesibles, simples de transportar y de manipular (inclusive por niños), de gran duración y fáciles de ocultar.

Según Cukier (2008) en el mundo: “se estima que mueren como víctimas de armas de fuego cerca de 300 mil personas en todo el mundo, de las cuales 100 mil muertes se producen en conflictos bélicos y 200 mil como consecuencia del uso de armas en asaltos, robos, violaciones y suicidios;” (p.23), Si se suman las muertes por armas de fuego no intencionales este último número se eleva a 270 mil.

En países latinoamericanos como Colombia, el cual no aplica su ley de control de armas, la cuestión está fuera de control. Por otro lado, Brasil y Sudáfrica tienen una nueva legislación aunque están iniciando su implementación, además, Argentina tiene una ley que es medianamente restrictiva, y los demás países, normas permisivas o insuficientes para controlar el tráfico ilegal de armas. Por contraste, Japón, con una de las leyes más rigurosas, tiene una tasa de homicidio

por armas de 0,03 por 100 mil habitantes. (Cukier, 2008, p.26)

América Latina, con el pasado reciente de militarismo, o de guerras, como en África y en los países árabes e Israel, moldean comportamientos violentos. Procesos violentos de cambio social, como revoluciones y luchas de liberación, a pesar de su imagen romántica inicial, en que se identifican las armas como instrumentos para la liberación o protección. El continente americano no tiene una tradición pacífica de convivencia social y de resolución de conflictos. Costa Rica es la excepción, ya que en 1948 abolió sus fuerzas armadas e invirtió sus recursos en educación pública y cultura de paz; cuenta por eso mismo con un bajo índice de homicidios por armas de fuego en la actualidad, sin embargo no es ajena a este fenómeno que crece día con día gracias a la inseguridad generada en los últimos años.

El problema de la proliferación de las armas de fuego en América Latina se caracteriza, por lo general, por que éstas se asocian con la violencia urbana, el crimen común y organizado, el narcotráfico y el fenómeno de las pandillas juveniles. Pero en realidad no se toma en consideración el uso de estas armas de fuego para la protección de las personas portadoras y lo que esto conlleva. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2003, p.47)

No hace mucho tiempo, el control de armas y el desarme fueron temas de diplomáticos, militares y políticos. El problema específico de las armas de fuego ha involucrado a un número creciente de actores buscando solucionar sus impactos negativos en las guerras y la violencia urbana incluyendo a médicos, epidemiólogos, criminólogos, sociólogos, alcaldes, empresarios, grupos de mujeres, parlamentarios, entre otros.

Con el apoyo del PNUD y el Sistema de Integración Centroamericana (SICA) los países centroamericanos han acordado desarrollar un Proyecto Centroamericano de Control de Armas Pequeñas (CASAC) que para el período 2005 – 2008 tuvo los siguientes propósitos: armonizar las legislaciones nacionales de acuerdo con acuerdos internacionales, fortalecer las capacidades de los

gobiernos y ONGs, apoyar la implementación y evaluación de programas de recolección de armas en los países y promover una cultura de paz. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2003, p.47)

Propiamente en el caso de Costa Rica, existen diversos factores asociados al deterioro de la seguridad ciudadana que responden a las características específicas de cada país. Los principales factores según Chinchilla (2000) son: el deterioro de los niveles de equidad en la distribución del ingreso y las oportunidades, deterioro en el entorno habitacional de algunos sectores de la población, agravamiento de la deserción escolar, patrones de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, incremento en el crimen organizado en el país y, en los últimos años, la proliferación de armas de fuego.

Según los datos del último informe del Latin American Public Opinion Project citado por Alfaro (2010), llamado “Cultura política de la democracia en Costa Rica, 2010” la percepción de inseguridad ciudadana en el año 2010 ha disminuido en 15,3 puntos porcentuales en comparación al 2006 que indicaba una cifra porcentual de 41,5 del promedio nacional, no obstante, el creciente número de delitos con armas de fuego. Esta apreciación es coherente con la teoría del “ciclo de la violencia” que manifiesta que “debido al miedo provocado por el delito, la ciudadanía toma medidas que elevan el crimen, produciéndose a la vez en más miedo y más delincuencia. Entre este tipo de medidas está, principalmente, adquirir armas de fuego.

En general, se observan una clara tendencia de homicidios utilizando armas de fuego desde el año 2006 y hasta el 2010, año en el cual se evidencia un descenso en su incidencia. A pesar de ello, en el 2010 casi dos tercios de todos los asesinatos fueron cometidos con armas de fuego, es decir, la inseguridad en Costa Rica y la incidencia de utilización de armas de fuego para la comisión de los delitos es alta. (Alfaro, 2010)

En síntesis, todo lo anterior busca el fortalecer las leyes de los países en donde es permitido portar armas de fuego, sin embargo, en estos aspectos no se

incluye el uso adecuado o mas bien la instrucción que se debe tener para usar un arma, de tal manera que cuando un civil, se encuentra en una situación de peligro inminente y utiliza su arma para defenderse, en realidad no conoce si su actuación en ese momento, esta de acuerdo con las leyes, y si mas bien, este hecho puede perjudicarlo y provocar mayor inseguridad y violencia.

Costa Rica a lo largo de estos años ha sufrido grandes cambios a nivel político y económico tanto nacional como internacionalmente, no obstante, una de las consecuencias de estos cambios ha sido un desequilibrio social, en donde se ha perdido respeto al igual además que se ha dejado de lado el desarrollo de las habilidades sociales, la familia, el deporte y la sana recreación, lo que ha repercutido en la sociedad en forma de inseguridad. Aunado a esto, las leyes cada día son más flexibles y permisivas para que cualquier persona que cumpla unos pocos requisitos para portar armas de fuego debido a la creciente inseguridad ciudadana.

Este análisis pretende determinar qué aspectos son los más relevantes en relación con la existencia, tenencia y portación de armas de fuego, con el aumento de la violencia, la criminalidad y los homicidios, al tiempo que recomienda la adopción de una serie de restricciones en la materia.

Así se pretende, de manera general, analizar la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana como objetivo general, tomando en cuenta tres bases fundamentales que corresponden a los objetivos específicos:

Establecer la importancia de los requisitos de la portación de armas a la luz de la Ley de Armas y Explosivos, con el fin de conocer sus alcances y limitaciones.

Identificar la relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación costarricense actual.

Proponer mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego

con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas.

La metodología utilizada en esta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que se busca determinar la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana, así como proponer mejoras sobre las normas actuales con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas. La investigación por su naturaleza, es descriptiva, explicativa, a su vez que los sujetos de estudio están constituidos por una población miembros del Poder Judicial y personas que han tenido experiencia en el uso y portación de armas de fuego; por medio de un muestreo no probabilístico, se realizara una entrevista por medio de un cuestionario estructurado a siete funcionarios.

A los efectos la investigación está dividida en capítulos:

La primera parte conyiene la introducción en el cual se muestran los antecedentes, problemática, justificación y objetivos.

El capítulo I refleja las bases teóricas de los requisitos de la portación de armas a la luz de la Ley de Armas y Explosivos, con el fin de conocer sus alcances y limitaciones, lo cual es relevante para el desarrollo de la investigación.

El capítulo II representa la relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación costarricense actual.

El capítulo III refleja las mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas, además del análisis de resultados de las entrevistas realizadas a los expertos en el tema y, por último, se añaden las conclusiones y recomendaciones finales de la investigación.

## **CAPÍTULO I**

# **REQUISITOS DE LA PORTACIÓN DE ARMAS A LA LUZ DE LA LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS EN COSTA RICA**

## 1.1 Ley de armas y explosivos

La Ley de Armas y Explosivos No. 7530, fue sancionada en 1939, con el fin de regular la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por ésta, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad.

En relación con la autorización, el artículo 2 de la Ley, expresa: “los habitantes de la República podrán adquirir, poseer y portar armas, en las condiciones y según los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.” Es decir, que todo habitante que pretenda portar un arma deberá cumplir con una serie de requisitos.

Cabe destacar que en el artículo 4, se considera que “el control y la fiscalización le corresponden al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Seguridad Pública.”

Es importante mencionar que en esta ley no se encuentren normas a seguir sobre el uso de las armas, sin embargo en el artículo 7, se encuentran algunas excepciones sobre las personas inhibidas para portar armas, las cuales se citan a continuación:

- a) Los reos que se encuentren cumpliendo su condena en cualquier cárcel del país, sea un centro abierto o cerrado.
- b) Los menores de dieciocho años, salvo los casos señalados en el artículo 64 de la presente ley.
- c) Quienes tengan un impedimento físico o mental para el manejo de las armas.
- d) Quienes hayan sido condenados por un delito cometido con el empleo de armas y exista una resolución de autoridad competente que los inhabilite para portar armas. (Ley 7530, Ley de Armas y Explosivos)

En el anterior se muestra claramente las personas que no pueden portar armas por situaciones especiales. Por otro lado, en el artículo 22 de esta ley se observa los requisitos que se enumeran a continuación:

- a) Ser mayores de dieciocho años, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
- b) No haber sido condenadas por delitos relacionados con el uso de armas.
- c) No estar inhabilitadas, mediante resolución judicial para usar armas.

Entre los requisitos de inscripción se solicita:

- a. Presentar la factura de compra con las características del comprador y del arma; la póliza de desalmacenaje si el arma es importada que incluye el permiso de importación del arma; o la carta de venta cuando se opere un traspaso con las calidades tanto del comprador como del vendedor.
- b. Presentar un dictamen extendido por psicólogo o psiquiatra sobre la idoneidad mental para uso de armas de fuego del solicitante. Para tal efecto se utilizarán los protocolos de prueba seleccionados por el Colegio de Psicólogos o el Colegio de Médicos según sea el caso, en los formularios designados para tal efecto. El dictamen será remitido al departamento por el psicólogo o médico. Para tales efectos el Departamento de Registro de Armas tendrá un registro de firmas de los profesionales habilitados para realizar dichas pruebas.
- c. Se solicita un certificado de antecedentes penales al Archivo Judicial.
- d. Realizar el examen teórico-práctico que realiza aplica el Departamento de Control de Armas y Explosivos en coordinación con la Academia Nacional de Policía. (Artículo 25 del Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos, 2009)

Cabe destacar en este punto que los requisitos son realmente pocos, es decir, que casi todos los ciudadanos mayores de edad pueden portar armas sin tomar conciencia, de la responsabilidad que esto conlleva al momento de utilizarla para defenderse, por consiguiente los problemas que puede ocasionar si se utiliza para defenderse sin tener conocimiento de los problemas legales que pueden originar terminan produciendo mayor violencia e inseguridad.

Por otra parte, es importante recalcar que la inscripción es equivalente a la tenencia de armas y se otorga por tiempo indefinido; esta se debe realizar con todas las armas, pero no habilita el porte de armas. Para la portación y uso de armas se requiere un permiso adicional que debe ser obtenido.

Toda solicitud de inscripción o permiso debe presentarse ante el DCAE u oficinas auxiliares establecidas en el reglamento. Sin embargo, para inscripción de armas existen dos procedimientos diferenciados según se trate de personas físicas o jurídicas:

Persona físicas: no se encuentran habilitadas para inscribir más de tres armas y han de presentar solicitud por escrito que indique la marca, el calibre, el modelo y la matrícula del arma (la cual se debe mostrar en el mismo acto). Además, debe demostrar que conoce las reglas de seguridad, el manejo apropiado y los fundamentos de su funcionamiento

Personas jurídicas: deben aportar certificación de su personería y cédula jurídica y tienen la libertad de inscribir cuantas sean necesarias según la finalidad.

La Ley presenta dos aspectos particulares en cuanto al tema de inscripción de armas. El primero de ellos se estipula en el artículo 34 que establece que no se inscribirán armas a las que no se les haya practicado un examen balístico previamente a su comercialización o venta.

El segundo se encuentra en el artículo 42, donde se permite la inscripción de armas sin documentos de propiedad, siempre y cuando se presente una declaración jurada que certifique la propiedad del arma y exponga las razones de la carencia de factura o carta-venta. Para la portación de armas existen diversos tipos de permisos, según las características del usuario y la finalidad de las armas; por ejemplo, se otorgan permisos a menores de edad, mayores de catorce años que practiquen algún deporte, a deportistas y público general.

A continuación se reseñan los principales aspectos de los permisos que se incluyen en la legislación:

- Permiso de portación: el artículo 35 estipula que aquellos que deseen portar armas deben tramitar el permiso correspondiente, que es intransferible e inembargable. Este requisito debe ser cumplido tanto por personas físicas como por los miembros de cuerpos policiales y miembros de los supremos poderes. Este permiso cuenta con una vigencia de dos años, pueden establecerse límites a su jurisdicción y puede ser cancelado o renovado por el mismo período de tiempo.

- Permiso de portación especial: este permiso avalado por el artículo 37 se concede en casos de urgencia justificada (como por ejemplo el riesgo de perder la vida). Este permiso tiene duración de un año y puede ser revocado ante modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió.

## **1.2 Derecho comparado**

A continuación se muestran algunas de las condiciones que se presentan en otras latitudes en relación con los requisitos y procedimientos para la portación de armas, específicamente en el caso de Japón y Estados Unidos de Norteamérica los cuales difieren entre sí por la legislación que presentan, siendo la de Estados Unidos más permisiva que la de Japón en el cual la tenencia es casi imposible.

### 1.2.1 Caso Japón

El único tipo de arma de fuego que un ciudadano japonés puede comprar es una escopeta, esto en el caso específico de las personas que practiquen la caza y el tiro al plato, esto lo consiguen luego de someterse a un largo proceso para la obtención de la licencia; sin la cual, una persona ni siquiera tiene autorización para sostener un arma en sus manos. (Kopel, 1993)

En Japón, el proceso para obtener la licencia de portación de armas es riguroso: el solicitante primero tiene que asistir a clases teóricas y pasar un examen escrito. Después tiene que dar clases prácticas seguidas de un examen de tiro. El 95% pasa los exámenes. Después del examen de seguridad, el candidato hace un sencillo test psíquico en un hospital local, que acredita que no padece alguna enfermedad mental fácilmente detectable. El solicitante de la licencia de Armas deberá presentar un certificado médico a la policía que acredite que está mentalmente sano y no es adicto a las drogas. (Kopel, 1993)

Por su parte, la policía investiga los antecedentes del candidato y sus familiares, asegurándose de que no hayan cometido ningún crimen. Aunado a esto, la pertenencia a grupos políticos “agresivos” o activistas descalifican a los solicitantes de dicha licencia. En otras palabras, la policía tiene libertad total para denegar la licencia a cualquier persona por una causa razonable de sospecha de que sea peligrosa para las vidas de otras personas.

Los propietarios de armas están obligados a guardar sus armas en un armero homologado y entregar un plano del apartamento a la policía, que indique la posición del armero. La munición tiene que guardarse en una caja fuerte. Las licencias también permiten al portador comprar algunos miles de cartuchos siendo cada compra registrada. (Kopel, 1993)

Aunque no existe pena mínima establecida por la posesión de armas de fuego sin permiso, el 81% de las condenas por la posesión ilegal de armas de

fuego o espadas son de un año de cárcel o más; quizás porque la mayoría de delitos que involucran armas de fuego son cometidos por criminales profesionales. La pena máxima es de 10 años de cárcel y una multa de un millón de yenes. (Kopel, 1993)

Los crímenes con armas de fuego se producen, pero en número verdaderamente reducido. En 1989 solamente se cometieron 30 delitos con armas de fuego o rifles de aire. La mayoría de los delitos que implican armas de fuego suponen solamente posesión ilegal de armas y no la comisión de otro crimen. Incluyendo los casos de posesión, hay alrededor de 600 delitos con armas cortas al año y 900 crímenes con armas largas. (Kopel, 1993)

Debido a que todavía existe un número considerable de crímenes cometidos con armas de fuego, la policía incrementa la dificultad en la obtención de licencias de armas. Los cursos, que duran un día completo, se realizan una vez al mes. Se organiza una inspección anual de las armas a conveniencia de la policía, que también requiere tiempo de trabajo. Los permisos deben renovarse cada tres años, con otra jornada completa de curso de seguridad y examen en las dependencias centrales de la policía. (Kopel, 1993)

En síntesis, se puede decir que la posesión ilegal de armas es un delito perseguible de oficio, por lo que la policía tiene el poder para buscarlas e incautarlas. La ley de armas permite a la policía registrar las pertenencias personales si considera que hay una sospecha razonable de que la persona porta un arma de fuego, una espada o cuchillo o si cree que puede poner en peligro la vida o la integridad física de otras personas, interpretando con criterio fundado un comportamiento anormal o cualquier circunstancia del entorno.

Por lo tanto, cabe señalar que el gobierno japonés fomenta un clima social para el control de armas de fuego con el buen ejemplo de desarmarse a sí mismo. La policía tiene poco interés en utilizar las armas de fuego. Cuando se creó la Agencia Nacional de Policía a finales del Siglo XIX, muchos miembros eran antiguos samuráis que se habían quedado sin empleo debido a la abolición del

feudalismo. Por supuesto ellos creyeron que las armas de fuego eran para cobardes y que los hombres de verdad empleaban las artes marciales para luchar. De hecho, la policía japonesa tan sólo adoptó armas de fuego cuando se vieron obligados a hacerlo en 1946 por el General MacArthur. Dos años más tarde, cuando las fuerzas de ocupación americanas se dieron cuenta de que pocos oficiales de la policía habían obedecido la orden de armarse, los americanos suministraron a la policía armas de fuego y municiones. (Kopel, 1993)

Los policías solamente tienen revólveres del calibre 38 Spl., no disponen de las armas cortas de 9mm, de gran capacidad que frecuentemente utilizan otros países. Al contrario que en los Estados Unidos como se muestra en el siguiente apartado, los policías que trabajan en administración, los de tráfico, la mayoría de los investigadores e incluso los policías antidisturbios, no portan armas de oficio fomentando la paz social. (Kopel, 1993)

### **1.2.2 Caso Estados Unidos**

La normativa de armas en los Estados Unidos está constituida por una serie de leyes estatales y federales. La protección contra la violación del derecho a poseer y portar armas se aborda en la Segunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Si bien ha habido intensos debates sobre la naturaleza de este derecho, se ha producido una falta de claridad en las decisiones judiciales federales de la definición de este derecho. El derecho individual a portar armas para la autodefensa se afirmó en el punto de referencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en los casos del Distrito de Columbia c/ Heller en 2008, que revocó la prohibición de armas de fuego en el Distrito Federal de Columbia, y McDonald c/ Ciudad de Chicago en 2010 que incorporó el derecho individual a los estados. (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011)

Las leyes federales de armas son aplicadas por la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF). La mayoría de las leyes de armas federales fueron promulgadas a través de leyes conexas, a saber:

- Ley Nacional de Armas de Fuego (1934)
- Control del Crimen y la Ley Omnibus de Calles Seguras de 1968 (1968)
- Ley de Control de Armas de 1968 (1968)
- Ley de Protección de Propietarios de Armas de Fuego (1986)
- Ley de Zonas Libres de Armas en las Escuelas (1990) (declarada inconstitucional)
- Ley Brady de Prevención de la violencia con Armas de Fuego (1993)
- Prohibición Federal de Armas de Asalto (1994-2004) (vencido) (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011)

La Segunda Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América es parte de la llamada Carta de Derechos aprobada el 15 de diciembre de 1791. En síntesis, da el derecho a la posesión de armas y se muestran pocas limitaciones para portar armas.

Dicha enmienda estipula lo siguiente: "Siendo una milicia bien preparada necesaria para la seguridad de un estado libre, el derecho del Pueblo a tener y portar armas no será vulnerado"(Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011).

En 2008 en el caso del Distrito de Columbia c/ Heller, el Tribunal Supremo dictaminó que la Segunda Enmienda protege el derecho individual a poseer un arma de fuego para uso personal, sin conexión con el servicio en una milicia. También declaró expresamente que las personas tienen el derecho a tener un arma cargada en casa para defensa propia. En 2010, la Corte Suprema de Justicia incorporó el derecho de aplicación a los estados, así como al gobierno federal en el caso McDonald c/ Chicago (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011).

Por su parte, según la ley Brady de Prevención de la Violencia tienen prohibición para portar armas de fuego:

- Las personas declaradas culpables de delitos graves y ciertos delitos menores.
- Fugitivos de la justicia.
- Los usuarios ilícitos de ciertos de estupefacientes, estimulantes o drogas.
- Los juzgados como deficientes mentales o incapaces o quienes están comprometidos con una institución mental y que actualmente padecen una enfermedad mental peligrosa.
- Los ciudadanos no-estadounidenses, a menos que inmigrasen de forma permanente a los EE.UU.
- Los extranjeros ilegales.
- Los que han renunciado a la ciudadanía de EE.UU.
- Las personas de baja con deshonra de las Fuerzas Armadas
- Los menores de edad. Se definen como menores de edad los menores de dieciocho años tanto para armas largas como cortas, con la excepción de Vermont, con derecho a la tenencia a partir de los dieciséis años.
- Las personas sujetas a una orden de restricción.
- Las personas condenadas en cualquier tribunal por un delito menor de violencia doméstica.
- Las personas bajo acusación de un delito punible con pena de prisión de más de un año no pueden recibir, transportar o enviar cualquier arma de fuego o municiones. (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011)

Aunado a lo anterior, las personas que poseen armas de fuego, normalmente tendrían que renunciar a ellas en caso de condena. La portación de

armas de fuego para la protección y otros fines legítimos es legal en cuarenta y nueve estados, ya sea con licencia o como cuestión de rutina. Illinois es el único estado que prohíbe portar por ley, y no emite licencias de exención de la ley. (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011)

Llevar armas de fuego sin ningún tipo de requisitos de licencia es legal en 31 estados, incluyendo: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, Colorado, Delaware, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Maine, Michigan, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, Nueva Hampshire, Nuevo México, Carolina del Norte, Ohio, Oregón, Pennsylvania, Dakota del Sur, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming. Algunos de estos estatutos de los estados prohíben portar sin licencia en los vehículos, sin licencia ocultas, ocultamiento en general, u otras restricciones. (Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA, 2011)

De ambos países sometidos a comparación se destaca que en Japón es casi imposible asirse de un arma de fuego. Están prohibidas para todos con la excepción de los policías en servicio activo e, inclusive ellos, no pueden portarlas en sus horas libres. Algunas personas pueden solicitar permiso para poseer una escopeta o un rifle de aire, pero el proceso es difícil y engorroso, por lo que Japón tiene una de las tasas de posesión de armas más bajas del mundo. En cuanto a los Estados Unidos, las leyes de tenencia de armas son más permisivas, lo que ha generado que los delitos con armas de fuego aumenten sustancialmente incluso los últimos casos reportados donde niños y adolescentes han asesinado a sus propios compañeros dentro de las escuelas y colegios.

## **CAPÍTULO II: LEGISLACIÓN VIGENTE RELACIONADA CON LA SEGURIDAD**

## **2.1 Causas de la violencia urbana**

El delito violento y la delincuencia juvenil son problemas persistentes para los ciudadanos, que se ven amenazados por los robos en sus viviendas, la violencia contra las mujeres, las tachas de automóviles, el vandalismo y la venta de drogas. De vez en cuando la amenaza se ve exacerbada por atracos, asaltos y violencia étnica.

Según Carrión (s.f), en un documento publicado por el Observatorio Centroamericano sobre Violencia, las causas de la violencia urbana son entre otras los niveles de exclusión de grupos de población, la polarización social y la cultura lúdica ligada a la jerarquía de género. No obstante, como principales detonantes se encuentran los siguientes:

Los medios de comunicación, se expresan principalmente a través de la prensa y la televisión. Los periódicos y revistas especializadas venden la violencia en un nivel primario, lo cual permite construir una percepción a todas luces distorsionada del fenómeno, no solo porque magnifican una realidad sino porque insensibilizan a la población local y alertan a la internacional (por ejemplo, al turismo). De esta manera, banalizan la violencia al insertarla en la vida cotidiana en vez de ayudar a erradicarla. Los medios de comunicación pasan de una condición de relatores pasivos de hechos sucedidos a ser actores principales de las violencias urbanas (Carrión, s.f, p.3).

De igual manera, la televisión difunde conductas violentas y genera modelos, valores y técnicas delictivas a seguirse. En muchos programas se exalta la violencia bajo múltiples formas, se esquematiza la realidad a través de una confrontación maniquea entre buenos y malos y se modifican los tiempos de la vida real, con lo cual los paradigmas sociales se transforman notablemente. Indudablemente, es la juventud la que se encuentra más directamente vinculada a esta situación.

El segundo, la impunidad, abierta o diferenciada, es la forma más clara de la caducidad de los mecanismos de procesamiento de conflictos, que conduce, por un lado, al descrédito de la policía, de la justicia, y de toda la institucionalidad; y por otro, a producir un alto grado de libertad cuando un victimario tome la decisión de producir un acto violento (Carrión, s.f, p.3).

El tercero, el consumo de productos psicoactivos, es un aporte importante al incremento de los hechos violentos en la región, de acuerdo a varios estudios que confirman su carácter vinculante. En América Latina, en la década anterior, el consumo de alcohol per cápita se incrementó significativamente: 7% para Colombia, 11% para México, 16% para Panamá y 31% para Brasil (De Roux 1993, citado por Carrión, s.f), países que son justamente los más violentos de la región. Respecto del consumo de drogas (marihuana, cocaína, solventes, pegantes, etc...), existe entre los jóvenes una alta prevalencia estimada (Yunes y Rajas 1993, citado por Carrión, s.f). El carácter ilegal de su comercialización y su alto costo, hacen de la adquisición una fuente de violencia (Carrión, s.f, p.3).

Por otro lado, según lo publicado por el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente (ILANUD) Waller (1997) llega a la conclusión que las causas de la violencia urbana son: “la agresión familiar, factores culturales tales como normas de conducta, falta de equidad económica, ambiente cultural, factores de personalidad, abuso de sustancias, medios de comunicación y educación” (p.4).

Aunado a esto, la migración a la ciudad puede dar lugar a la ruptura de las estructuras familiares y sociales, Después, en esa población desarraigada, surgen problemas de integración causados por una formación inadecuada, una situación clandestina en la que no se vislumbran esperanzas de encontrar un empleo estable en un futuro inmediato, el anonimato, la segregación en focos de pobreza y la desaparición de los lazos familiares, sobre ello, Waller (1997) menciona:

La familia se ve sometida a duras pruebas por las tensiones que origina la pobreza, lo que puede influir en los niños: la violencia física y psicológica,

el abandono múltiple, los problemas de salud, la falta de preparación para el ingreso en la escuela, los fracasos académicos, el abandono de los estudios, la asociación con pandillas callejeras, etc., son los eslabones de una larga cadena que, aunque en sí mismos no son decisivos, pueden aumentar los riesgos tanto de comportamiento violento como de victimización.

La infancia y la familia tienen un papel decisivo en el desarrollo del comportamiento violento: con frecuencia los adultos violentos tienen hijos agresivos; además, a menudo sus propios padres han sido violentos, lo que parece indicar la persistencia de estas actitudes en el seno de las familias a través de las generaciones. Se ha observado que la agresión durante la infancia constituye uno de los factores más importantes de la violencia durante la adolescencia y la vida adulta, y que la falta de interés de los padres en la educación de los hijos puede ser un antecedente de tal comportamiento. Se han establecido otras correlaciones entre la agresividad de los niños y ciertas actitudes de los padres, como el rechazo de la madre y la amenaza o utilización de castigos corporales, especialmente cuando se administran de manera arbitraria e incoherente.(p.4)

De lo anterior es importante mencionar que las causas de la violencia urbana son diversas y que estas sin duda frenan el desarrollo económico, social y político de los países que la padecen. Además la violencia nace en los hogares, así es que cuantas más actitudes violentas se tenga dentro del núcleo familiar mayor serán las estadísticas de violencias de los países. Otro punto relevante es que en ocasiones el Estado responde a la violencia con el uso de la violencia, generando violaciones de los derechos humanos y actos ilegales.

## **2.2 Teorías criminológicas**

### **2.2.1 Criminología**

Al hablar de criminología se entiende como una ciencia social que se encarga del estudio de la cuestión criminal. Según Molina (2005) se la puede definir como:

(..) una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, del infractor, la víctima y el control social, todos relacionados con el comportamiento delictivo, para suministrar una información válida y contrastada, sobre la génesis dinámica y variables principales del crimen. (p. 35)

Es decir, la criminología no es una ciencia aislada solo para los criminales o los infractores, sino que es la encargada de velar por la víctima y tener el control de los conflictos que tiene la sociedad como tal.

De acuerdo con Bernaldo De Quirós citado por Molina (2005) la Criminología se define como “la ciencia que estudia al delincuente en todos sus aspectos; expresando que tres grandes ciencias la constituyen, a saber: la ciencia del delito, o sea del Derecho Penal, la ciencia del delincuente, llamada Criminología, y la ciencia de la pena, conocida como Penología”. Es curioso, la manera en que De Quirós define la criminología en la cual la describe como la ciencia que compete únicamente al delincuente, sin importar los otros actores o aspectos que lo rodean y que de igual manera están siendo afectados.

De este modo entonces, la definición de Criminología considerada para esta investigación se entiende como aquella ciencia que estudia el porqué del delito, sus causas y repercusiones en la sociedad, de manera que partir de esas causas y la identificación de posibles factores de riesgo, se puedan desarrollar diversos programas de prevención, los cuales contribuirían en gran medida a mitigar esta problemática.

Así, se estaría hablando entonces de una criminología social, la cual se conoce como aquella ciencia aplicada que trabaja en conjunto con la sociedad en busca de las soluciones más idóneas en el combate contra la delincuencia, de manera que a partir de la identificación de los factores de riesgo más determinantes en la conducta de la persona, así como de las zonas que presentan la mayor vulnerabilidad con respecto al incremento de delitos, se logren desarrollar componentes que a su vez conformen estrategias para un buen planteamiento preventivo que logre mitigar este tipo de sucesos.

### **2.2.2 Teorías psicoanalíticas**

La explicación del comportamiento criminal ha sido planteada desde dos vertientes. La primera de ellas representada por Freud y Moser supone que la represión de los instintos delictivos a través de la acción del súper yo no elimina estos impulsos, sino que los relega al inconsciente. En este lugar se ven acompañados por sentimientos de culpa o tendencia a confesar: en el comportamiento delictivo, el individuo supera el sentimiento de culpa y realiza la tendencia a confesar. Esta teoría representa una radical negación del concepto de culpabilidad propio de la definición de delito, lo que se entiende por delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, siendo esta aceptación de culpabilidad a la que se hace referencia, es decir, el Derecho Penal está basado sobre el principio de culpabilidad. (Baratta, 2002, p.44)

La segunda vertiente corresponde a las teorías de la sociedad punitiva. En ellas se postula que la función psicosocial de la reacción punitiva es interpretada como una racionalización de funciones preventivas, defensivas y éticas. En otras palabras, la reacción penal al comportamiento delictivo no pretende eliminar o circunscribir la criminalidad, sino generar mecanismos psicológicos para que la desviación delictual aparezca como necesaria e imposible de eliminar para la sociedad.

De acuerdo con el presente estudio y la teoría psicoanalítica la reacción penal ante el incremento de delitos con armas de fuego sean necesarias y pesar que uno

de los fines de la criminología es la prevención del delito este vaya en aumento conforme pasan los años. Aún más es atinente a esta teoría la idea de que la población costarricense, tome más consciencia de la actualidad criminal y adopte una postura más vigilante de las acciones a seguir ante los requisitos de la portación de armas, más crítica de las autoridades para procurar un mayor eficiencia y eficacia de las mismas y en pro de amalgamar la lucha contra la criminalidad.

### **2.2.3 Teoría del Aprendizaje Social (Bandura)**

Este planteamiento rechaza la idea de que la conducta criminal sea el síntoma de una condición subyacente, pues lo relevante sería la conducta en sí y no su significación. Los comportamientos desviados de la norma (al igual que los conformistas) serían adquiridos mediante los procesos cognitivos propios de todo aprendizaje, mediados, según Bandura, citado por Escaff (2003):

...por una serie de procesos simbólicos individuales que permiten que diferentes sujetos enfrentados a las mismas condiciones situacionales externas, no actúen de manera uniforme, de este modo, el comportamiento delictual sería resultado de un tipo de aprendizaje particular (deficiente, en términos normativos) a las contingencias presentadas por el medio (Escaff, 2003, p. 63).

Es decir, que las conductas delictivas son aprendidas o más bien es una adaptación al medio que rodea a este tipo de personas, en el caso del presente estudio se considera que esta teoría es relevante, ya que el significativo incremento de delitos o de la inseguridad que se da en el contexto haciendo que cada día más personas tomen la opción de comprar armas para su protección; por lo que también se hace necesario estudiar la teoría general del crimen que se explica en el siguiente apartado.

### **2.2.4 Teoría general del crimen (Gottfredson, Hirschi)**

Autores como Gottfredson y Hirschi citados por Cusson (1998) plantean que

el crimen sería una conducta, y como tal, debe ser entendida como un medio de obtención de placer o de evitación de experiencias desagradables. La diferencia entre cometer o no un crimen por lo tanto, no se encuentra en la motivación del sujeto, sino que depende de que exista una sanción penal asignada al comportamiento ejecutado.

Los sujetos que cometen actos desviados o peligrosos, en relación con la norma, se caracterizan por su despreocupación respecto a la sanción, debido a que les basta desear un resultado inmediato para actuar en consecuencia. Presentan un déficit de autocontrol, que se observa en la búsqueda de placer inmediato, reacciones impulsivas frente a la frustración, ausencia de proyectos con resultados perdurables y la ejecución de delitos como una forma rápida y eficaz de obtener bienes sin perseverar o esforzarse.

Estas características se acompañan de un fuerte egocentrismo, insensibilidad ante el sufrimiento de otros e incapacidad de planificar y llevar a término una tarea intelectualmente compleja. (Cusson, 1998, pp. 87-89)

Como parte de la visión que se le quiere dar a la propuesta criminológica, está el énfasis y las repeticiones que calen hondo en las conciencias de la población costarricense, para que se entiendan las dimensiones del delito el nexo causal y participación inherente de la sociedad como con el contexto social donde desembocan los delitos y los delincuentes, mismos que no resulta beneficioso etiquetarlos y cerrarles los espacios de desarrollo, sobre todo cuando se habla de la delincuencia juvenil y las personas no reincidentes en el delito, puesto que este señalamiento o etiquetamiento, que significa una forma de violencia, no genera otra cosa que mayor violencia.

Las teorías de la interpretación conflictiva de la sociedad. Este modelo percibe la sociedad como algo en permanente cambio dado por los conflictos que se desarrollan en su interior.

Este modelo destaca la naturaleza coercitiva y represiva del sistema legal.

La ley no es vista como neutral sino instrumento a través del cual los grupos dominantes en la sociedad consiguen imponer sus intereses sobre los demás. La ley representa solo los intereses de quienes tienen el poder de producirla y quieren mantenerlo y acrecentarlo también a través de la ley.

Los conceptos base son:

- La sociedad está compuesta por diversos grupos sociales.
- Existen diferentes definiciones de lo justo e injusto, del bien y del mal.
- Los conflictos entre los grupos sociales ponen en juego el poder político.
- El interés principal de quien tiene el poder de producir la ley es el de mantener este poder.

Muchas de las causas por las cuales un individuo delinque, es por las malas relaciones que existen en la historia familiar inestable, marginación, violencia, etc... diferentes situaciones que crean vínculos que se desarrollan durante los primeros años de vida, pues la mayoría son conductas aprendidas son las que llevan a seguir ciertos patrones.

Al igual que con las teorías anteriores, al proponer la inclusión o el retomar los valores familiares como el respeto, la solidaridad, la paciencia, la honradez, entre otros será la piedra angular que prevalecerá, cuando se sostengan las reuniones o charlas familiares y en centros educativos, así como el dar a conocer la síntesis de los fenómenos criminales que golpean la comunidad, no viendo la respuesta a los problemas en la vigorización o el robustecer las leyes, o en el aumento policial también llamado la ley del enemigo, viendo desde la tribuna el problema criminal sin poder hacerse parte del problema y de las posibles soluciones.

### **2.2.5 La teoría de la anomia**

Inicialmente formulada por Emile Durkheim, en su obra la división del

Trabajo Social, en 1893, y retomada en su estudio sobre el suicidio, en 1897, la teoría de la anomia ha readquirido importancia contemporáneamente, gracias a los trabajos de Robert Merton, quien concretó las formulaciones abstractas de Durkheim y las desarrolló de tal manera que adquirieron significativo poder explicativo frente a situaciones reales de la vida estadounidense.

A partir de la idea de Durkheim, de que el delito es funcional, Merton considera que las estructuras sociales ejercen presiones sobre algunas personas para que se comporten de manera desviada. Todas las estructuras sociales establecen metas (aspiraciones de los individuos en la sociedad) y medios socialmente aprobados para la obtención de dinero. Ante la urgencia de lograr esa meta, algunos individuos recurren a medios distintos de los socialmente aprobados y optan entonces por medios culturalmente definidos como desviados.

Aun cuando Merton, alude a la sociedad estadounidense, parece que sus apreciaciones son igualmente aplicables a nuestra realidad social, en la cual se observan, sobre todo en los últimos tiempos como para lograr el enriquecimiento, definido como una meta social fundamental, se apela a cualquier tipo de medios, incluidos frecuentemente los medios delictivos.

Esta teoría, sin duda, calza a la perfección con nuestra visión como uno de los factores de que proyectando de manera inusitada la criminalidad de manera vertiginosa, esto aunado a una sociedad cada vez más globalizada, materialista y consumista y carente de valores, se vuelve en el panorama perfecto para la proliferación de criminales que por el afán de conseguir el ideal social de ser ricos, ostentar bienes de alta plusvalía para aparentar a costas de lo que sea, no se detienen ante nada ni ante nadie y utilizan todo tipo de armas para cometer sus delitos.

## **2.3 Regulación general de la seguridad en Costa Rica**

En este apartado analizamos la legislación costarricense sobre el tema de armas de fuego, iniciando con la valoración a nivel constitucional, para luego profundizar la legislación especial y con referencia a la jurisprudencia más relevante a los efectos de esta investigación.

### **2.3.1 Constitución Política**

Al analizar el tema de armas de fuego y municiones en Costa Rica desde la perspectiva de la Constitución Política vigente desde 1949, se debe hacer referencia a dos aspectos centrales y determinantes: el primero y puntual, que la tenencia y portación de armas no es un derecho constitucional, por lo cual se convierte, como consecuencia lógico jurídica, en un permiso otorgado por el Estado y regulado por vía de ley.

El segundo aspecto de importancia, y que determina el tema de la seguridad en Costa Rica como un aspecto central no sólo de sus fundamentos estatales, democráticos y cívicos en general, es lo referente a la abolición del ejército, plasmada en su artículo 12, el cual establece que “se proscribire el Ejército como institución permanente” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949) Señala además este artículo constitucional que “para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias”, rematando este artículo de la siguiente forma: “Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva.” (Constitución Política de la República de Costa Rica, 1949)

Como bien se describe, el artículo 12 de nuestra Carta Magna funda el modelo de seguridad que ha regido al país durante los últimos años, y que, en resumen, queda claro que se renuncia a tener un ejército permanente para la defensa nacional y se delega el mantenimiento del orden público en las fuerzas

de policía. Lo anterior, se considera positivo porque es un país que no apoya el ejército, no obstante, no ha existido una unificación de la seguridad internamente en Costa Rica.

### **2.3.2 Ley General de Policía (Ley N° 7410, 1994)**

En Costa Rica, como respuesta a la necesaria profesionalización de los cuerpos de policía y en general para fortalecer el abordaje de la seguridad por parte del Estado, se promulgó la Ley General de Policía. Esta Ley define las competencias de los cuerpos policiales, el carácter de sus miembros y reafirma que “las fuerzas encargadas de la seguridad pública tendrán carácter eminentemente policial y estarán subordinadas al poder civil. El armamento y la organización de estas fuerzas serán los propios y adecuados para el buen desempeño de la función policial” (Ley N° 7410, 1994).

Adicionalmente, regula las diferentes estructuras que le componen, a saber: Consejo Nacional de Seguridad, Dirección de Inteligencia y Seguridad, Unidad Especial de Intervención, Guardia Civil y Guardia de Asistencia Rural, Policía de Control de Drogas, Policía de Control Fiscal, Policía de Migración y Extranjería, Policía Penitenciaria, Policía de Tránsito, Reserva de la Fuerza Pública y Policía Escolar y de la Niñez.

Además, se crea la Dirección Policial de Apoyo Legal y el Estatuto Policial con el fin de regular y fomentar la profesionalización de la carrera policial, siendo esto último su aspecto más importante, ya que inició un proceso continuo hasta el día de hoy de mejora en la formación policial integral, enfatizando el aspecto civilista.

Con esta Ley se busca la profesionalización de una fuerza de seguridad nacional que, hasta el momento, había sido débil, poco profesional y sin líneas de acción definidas. La propuesta se enmarca en el modelo no armado que el país ha mantenido desde la abolición del ejército en la Constitución de 1949.

### **2.3.3 Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista (Ley N° 8096, 2001)**

Esta Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista, N° 8096, publicada en el alcance No. 24 a La Gaceta No. 59 de 23 de marzo del 2001, modifica la Ley General de Policía de 1994. Esta Ley viene a fortalecer el modelo civilista que se estableció con la Ley General de la Policía, apoyando su profesionalización, al mismo tiempo que afianza los principios de respeto a los derechos humanos y la no militarización de la misma.

El aspecto práctico más destacable de esta ley tiene que ver con la nueva forma de regular las escalas jerárquicas, así como los grados y ascensos dentro de las fuerzas policiales del país, conllevando que las policías especializadas existentes dentro del Ministerio de Seguridad Pública y el resto de las policías contempladas por la ley, de ninguna forma podrán incorporar, dentro de sus nomenclaturas, grados de naturaleza militar.

### **2.3.4 Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados (Ley N° 8395, 2003)**

Esta Ley regula las actividades y potestades de los servicios de seguridad privados. De igual forma crea a la Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, como la instancia encargada de su supervisión, todo servicio de seguridad privado debe ser primero aprobado por dicha Dirección.

Se definen los parámetros que deben cumplir tanto las compañías como los oficiales de seguridad privada, la obligación de presentar registros de personal, programas de capacitación y “la ubicación de las instalaciones y el inventario del armamento, las municiones y demás equipo, requerido para las labores de seguridad establecidas en el Reglamento de esta Ley.

## 2.4 Regulación de las armas de fuego, municiones y explosivos

Es diversa la regulación jurídica que se ha desarrollado en el país con respecto a las armas de fuego, municiones y explosivos. A continuación se presenta una tabla con las principales normas de manera resumida para una mejor apreciación de las mismas

**Tabla 1**

### **Marco Jurídico relacionado con armas de fuego, municiones y explosivos**

<b>Título</b>	<b>Norma</b>
Convención Interamericana contra Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA)	Ratificada por la Ley N° 8042 publicada en La Gaceta N° 223 de 21 de Noviembre del 2000.
El Protocolo contra la fabricación y el tráfico de armas de fuego, sus partes, componentes y municiones; complementa la “Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Transnacional Organizado” o Protocolo de Palermo	Ratificado por la Ley N° 8317 publicada en La Gaceta N° 151 de 07 de Agosto de 2000.
Ley de Armas y Explosivos	Ley N° 7530 publicada en La Gaceta N° 257 de 23 de Agosto de 1995.
Reforma a la Ley de Armas (Implementa algunos aspectos de CIFTA)	Ley N° 8201 publicada en La Gaceta N° 100 de 27 de Mayo de 2002.
Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	Ley N° 8201 publicada en La Gaceta N° 100 de 27 de Mayo de 2002.
Reglamento a la Ley de Armas y	Decreto Ejecutivo N° 25120-SP

Explosivos	publicado en La Gaceta N° 112 de 13 de Junio de 1996.
Reforma al Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos	Decreto Ejecutivo N° 31383 publicado en La Gaceta N° 191 de 06 de Octubre de 2003.
Zonas Francas y fabricación de Armas	Directriz N° 010-COMEX publicada en la Gaceta N°208 de 31 de Octubre de 2006.

Fuente: Elaboración propia

#### **2.4.1 Ley de Armas y Explosivos (Ley N° 7530, 1995)**

Esta ley creada desde 1995, reformada parcialmente mediante la Ley No. 8201, constituye el marco general actual de regulación de las armas de fuego y municiones en Costa Rica. De igual forma, se utilizan como legislación supletoria para los casos no expresamente regulados ella a la Ley General de Policía, la Ley General de la Administración Pública, el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales (Art. 10)

En términos generales, esta Ley cuenta con 103 artículos y 4 disposiciones transitorias, divididos en IX Capítulos. Su objetivo, expuesto en el artículo 1, consiste en regular "... la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, y de las materias primas para elaborar productos regulados por la presente Ley, en todos sus aspectos, así como la instalación de dispositivos de seguridad" (Ley N° 7530, 1995).

Otro artículo relevante es el 4 que establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Seguridad, es el encargado del control y la fiscalización de las armas, explosivos y demás materiales relacionados.

Para esta labor se cuenta con la Dirección General de Armamento (DGA). La DGA es una dependencia del Ministerio de Seguridad Pública y es el ente encargado de la vigilancia y fiscalización de la adquisición, posesión, inscripción, portación, fabricación (a pesar de que no se fabrican) y venta de armas de fuego, municiones y explosivos.

Además, tiene a su cargo el inventariar las armas que hay en el país, tanto las que están en poder de personas físicas, jurídicas, como del Estado.

La DGA se encuentra conformada por tres departamentos:

- **Registro de Armas:** este departamento se encarga de la inscripción y el inventario permanente de las armas, municiones y explosivos propiedad del Estado. La información que poseen es confidencial y solo autoridades administrativas y judiciales competentes tienen acceso a ella.
- **Arsenal Nacional:** es la dependencia encargada de suplir a las fuerzas policiales del armamento y otros recursos y materiales necesarios. Adicionalmente debe inventariar, custodiar las armas y municiones del Estado, velar por su mantenimiento y reparaciones; además recibe todas aquellas armas que hayan sido decomisadas.
- **Departamento de Control de Armas y Explosivos (DCAE):** es la instancia responsable de otorgar los permisos de venta, importación, exportación, inscripción y portación de armas permitidas, explosivos y materias primas para la fabricación de los mismos. Adicionalmente puede comprobar, inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar la fabricación, la compra, la venta, la importación, el desalmacenaje el traslado, el almacenaje y el decomiso de armas, municiones y explosivos. Además, deberá levantar y mantener actualizados los registros de las armas permitidas propiedad de particulares.

En cuanto a definiciones, estas se encuentran establecidas en el artículo 3, son las básicas y se concentran en el concepto de arma y algunas definiciones administrativas. Se debe destacar que, ante la ratificación del CIFTA, las definiciones desarrolladas en ella pasan a ser parte de la legislación nacional.

En el artículo 19 del Capítulo III se definen las armas como permitidas o prohibidas:

- **Armas permitidas:** según el artículo 20 son las pistolas y revólveres con calibres de 5,6 mm (calibre 22") hasta 18,5 mm (calibre 12"), que no sean automáticas, revólveres y pistolas semiautomáticas hasta calibre 45" (11,53mm.), escopetas hasta calibre 12" (18,5 mm), carabinas y rifles hasta calibre 460" (11,68 mm), las que integren colecciones de armas permitidas, las utilizadas por los deportistas de tiro, al plato y de cacería mencionadas en el artículo 60 de la ley.

- **Armas prohibidas:** según el artículo 25 son aquellas que con una sola acción del gatillo disparan sucesivamente (en ráfaga) más de un proyectil (excepto las armas de ignición anular), los artefactos que disparan proyectiles de carga explosiva, que explote por el impacto o por un dispositivo de tiempo, los equipos móviles de guerra, los artefactos explosivos o incendiarios, los artefactos que, al activarse, producen gases asfixiantes venenosos, paralizantes, irritantes o lacrimógenos (se exceptúan de la prohibición los aparatos destinados a la defensa personal, con un contenido no mayor de treinta gramos de gas lacrimógeno, así como los dispositivos de seguridad a base del mismo gas, para instalar en cajas de seguridad y establecimientos que requieran protección especial siempre y cuando, en este último caso, cuenten con la autorización del Departamento), los explosivos de alta potencia (salvo los destinados a fines industriales, agrícolas, de minería y similares, según criterio del Departamento, así como la pólvora para pirotecnia, uso comercial, recarga de munición y sus aditamentos) y la munición perforadora, trazadora, incendiaria y explosiva de cualquier

calibre y los silenciadores de disparo en cualquier arma de fuego. 2.1.3. Tenencia y Portación<sup>5</sup>

En el artículo 2 de la ley se establece claramente que “los habitantes de la República podrán adquirir, poseer y portar armas, en las condiciones y según los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento” – limitando esta posibilidad a armas permitidas- para su seguridad y legítima defensa, observando las medidas de seguridad correspondientes (Artículo 32 de la Ley N° 7530, 1995).

Sin embargo, en el artículo 7 se establece quiénes no pueden portar armas de ninguna clase como y son:

- Los reos que se encuentren cumpliendo su condena en cualquier cárcel del país, sea un centro abierto o cerrado.
- Los menores de dieciocho años, salvo los casos señalados en el artículo 64 de la ley.
- Quienes tengan un impedimento físico o mental para el manejo de las armas.
- Quienes hayan sido condenados por un delito cometido con el empleo de armas y exista una resolución de autoridad competente que los inhabilite para portar armas.

Por otra parte, en el artículo 22 se muestran los requisitos mínimos para la tenencia y portación de armas, los cuáles consisten en:

- Ser mayor de dieciocho años. Este requisito tiene su fundamento en el Art. 90 de la Constitución Política, que define a la ciudadanía como “el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años”. Sin embargo, existe una excepción contemplada en el Art. 64 la Ley N° 7530 para los menores de dieciocho años pero mayores de catorce que practiquen tiro al

blanco o cacería, siempre y cuando sean acompañados por un adulto. No haber sido condenadas por delitos relacionados con el uso de armas.

- No estar inhabilitadas, mediante resolución judicial para usar armas.

Ahora bien, es importante recalcar que la inscripción es equivalente a la tenencia de armas y se otorga por tiempo indefinido, esta se debe realizar con todas las armas, pero no habilita el porte de armas. Para la portación y uso de armas existe un permiso adicional que debe ser obtenido.

Toda solicitud de inscripción o permiso debe presentarse ante el DCAE u oficinas auxiliares establecidas en el reglamento. Sin embargo, para inscripción de armas existen dos procedimientos diferenciados según se trate de personas físicas o jurídicas:

- **Persona Físicas:** no se encuentran habilitadas para inscribir más de tres armas. Han de presentar solicitud por escrito, que indique la marca, el calibre, el modelo y la matrícula del arma (la cual se debe mostrar en el mismo acto). Además, debe demostrar que conoce las reglas de seguridad, el manejo apropiado y los fundamentos de su funcionamiento

- **Personas Jurídicas:** deben aportar certificación de su personería y cédula jurídica, y tienen la libertad de inscribir cuantas sean necesarias según la finalidad.

La Ley presenta dos aspectos particulares en cuanto al tema de inscripción de armas. El primero de ellos se estipula en el artículo 34 que establece que no se inscribirán armas a las que no se les haya practicado un examen balístico previamente a su comercialización o venta. El segundo se encuentra en el Art. 42, donde se permite la inscripción de armas sin documentos de propiedad, siempre y cuando se presente una declaración jurada que certifique la propiedad del arma y exponga las razones de la carencia de factura o carta- venta.

Para la portación de armar existen diversos tipos de permisos, según las características del usuario y la finalidad de las armas, por ejemplo se dan

permisos a menores de edad, mayores de 14 años que practiquen algún deporte, a deportistas y público general. A continuación se reseñan los principales aspectos de los permisos que se incluyen en la legislación:

- **Permiso de portación:** el artículo 35 estipula que aquellos que deseen portar armas deben tramitar el permiso correspondiente, que es intransferible e inembargable. Este requisito debe ser cumplido tanto por personas físicas como por los miembros de cuerpos policiales y miembros de los Supremos

Poderes. Este permiso cuenta con una vigencia de 2 años, pueden establecerse límites a su jurisdicción y puede ser cancelado o renovado por el mismo período de tiempo.

- **Permiso de portación especial:** este permiso se avala en el artículo 37 y se concede en casos de urgencia justificada (como por ejemplo el riesgo de perder la vida). Este permiso tiene duración de un año y puede ser revocado ante modificación de las circunstancias en virtud de las cuales se concedió.

En cualquier caso, la cancelación de los permisos se ve regulada por el artículo 49 en los siguientes casos:

- Los portadores empleen mal las armas y los permisos o alteren estos.
- Las personas que porten un arma distinta de la indicada en el permiso.
- El otorgamiento del permiso se haya fundamentado en engaño o documentación falsa.
- Las armas que se usen fuera de los lugares autorizados.
- Cuando hayan desaparecido los motivos por los cuales se otorgó el permiso o, cuando por una causa sobreviniente, se deje de satisfacer otro requisito necesario para expedirlo. Lo resuelva la autoridad competente.

- El interesado no cumpla con las disposiciones de esta ley y su reglamento.
- Medie dolo o culpa en el uso, custodia o vigilancia de un arma y se cause con ello lesiones o muerte a una persona menor de edad. Una vez que se le haya revocado el permiso de portación a una persona, ésta queda impedida para solicitar uno nuevo en un plazo de 10 años (Ley N° 7530, 1995).

#### **2.4.2 Reglamento de Armas y Explosivos**

El reglamento encargado de operativizar la Ley N°7530 es el Reglamento de Armas y Explosivos, establecido mediante Decreto Ejecutivo (Decreto N° 25120-SP, 1996)<sup>11</sup> del 7 de abril de 1996. En su primer artículo establece que:

Este Reglamento clasifica las armas, municiones y explosivos industriales, afines y sus materias primas en prohibidas y permitidas. Regula la inscripción, adquisición, fabricación, tenencia, portación, importación, exportación, venta, comercialización, instalación de dispositivos de seguridad y uso de estos, tanto para los entes estatales, cuerpos policiales, como para personas físicas y jurídicas y privadas, y, establece los trámites y procedimientos pertinentes a seguir en toda solicitud y permiso que deba ser autorizado por el Departamento.

Aunque este reglamento tiene como base las disposiciones establecidas en la Ley N° 7530, por su naturaleza profundiza en algunos aspectos, como el de las armas prohibidas, la idoneidad mental, las inscripciones de armas e inspecciones.

Adicionalmente, define temas procedimentales. Uno de los aspectos más relevantes es la estipulación, en el Art. 41, de 26 tipos de permisos para portar armas que son:

1. Permiso de portación de armas por cuerpos policiales.
2. Permiso especial de portación.

Permiso especial de portación de armas permitidas para funcionarios públicos.

4. Permiso de venta de armas permitidas y su munición.

5. Permiso de compra por turistas.

6. Permiso de venta de explosivos permitidos y sus aditamentos.

7. Permiso de importación de gases para la defensa personal.

8. Permiso regular para importar armas y municiones.

9. Permiso de importación de armas y municiones por parte de los cuerpos policiales.

10. Permiso de importación de armas y municiones estatales para fines deportivos.

11. Permiso de importación ocasional de armas permitidas.

12. Permiso para importar municiones.

13. Permiso temporal de exportación de armas.

14. Permiso de fabricación de armas permitidas.

15. Permiso de inscripción de armas permitidas de colección.

16. Permiso de inscripción de armas para el tiro al blanco, al plato o cacería.

17. Permiso a extranjeros para ingresar armas y municiones.

18. Permiso a menores.

19. Permiso para la compra de explosivos y sus aditamentos por parte de los entes estatales. 20. Permiso para la compra de explosivos y sus aditamentos por parte de particulares.

21. Permiso regular de venta de explosivos industriales y pirotécnicos permitidos y sus aditamentos.
22. Permiso de importación de explosivos y sus aditamentos.
23. Permiso de importación ocasional de explosivos y sus aditamentos.
24. Permiso de exportación de explosivos y sus aditamentos.
25. Permiso de fabricación de explosivos permitidos.
26. Permiso de compra o importación de explosivos y sus aditamentos por parte de los entes estatales.

Además, es en este documento donde se refieren a las colecciones de armas y se estipulan los límites a esta definición así como los procedimientos involucrados. Las recomendaciones e inspecciones por parte del departamento encargado deben ser acatadas. Aunado a esto, se cuenta con un articulado procedimental que aclara y extiende el alcance de las líneas que se estipulan en la Ley de Armas y Explosivos.

La importancia del análisis criminológico y la legislación tiene que ver con la tendencia de criminalizar al actor y en otros casos a personas, según la ideología que sustente la corriente criminológica. En este sentido, el Derecho penal tiene que ver con la escuela clásica, corrientes positivistas como la del *labelling approach*, tomando en cuenta que la escuela clásica es la promotora del modelo de la política criminal.

Según Binder (2004) la política criminal cumple con tres finalidades:

La primera, una prevención general que conmina a todo el conglomerado social al cual va dirigida, a abstenerse de realizar la conducta prohibida en el tipo penal específico, por la amenaza contenida en el mismo. La segunda, tiene la finalidad de retribución promulgada en la escuela clásica- y la tercera, la prevención especial –producto de la escuela positiva- que reeduca al delincuente para que no vuelva a delinquir. Es

decir que las normas penales, constituyen uno de los métodos utilizados por el cuerpo social en contra del fenómeno criminal, pero debe entenderse que no es el único, pues todo medio que sirva para prevenir o combatir el crimen constituye Política Criminal; lamentablemente los Estados modernos han exagerado el punitivismo como único método en contra del crimen, obviando métodos tan sencillos como la educación.

La relación entre la Política Criminal y el Derecho Penal salta a la vista, pues es una de las respuestas del Estado contra las conductas prohibidas; lamentablemente, también es Política Criminal, la persecución de los estados peligrosos y en respuesta a esos individuos se crean normas penales de autor, en contra de los mismos. Dicha respuesta a los peligrosos tiene generalmente como objetivo someter a dichas personas a las normas de conducta admitida por medios violentos (p.33).

La escuela positiva, ha influido notablemente en la definición de las medidas de seguridad como es el caso de los reglamentos que tienen que ver con la portación de armas, por su parte Cobo y Vives citado por Bustos (1994) mencionan que el Derecho Penal: "es el conjunto de normas jurídico positivas, reguladoras del poder punitivo del Estado, que definen como delitos o estados peligrosos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas denominadas penas o medidas de seguridad"

De lo anterior se destaca que la mayoría de las normas antes citadas tienen su origen en la escuela clásica positivista principalmente en las medidas de seguridad, es decir, todo lo que tienen que ver con la prevención del delito, este caso normas, reglamentos relacionados con el uso y portación de armas de fuego.

## **2.5 Jurisprudencia relevante sobre la Ley de Armas y Explosivos**

De acuerdo con la sentencia N° 00481 del 24 de setiembre del 2004 dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección II: “la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, fabricación y el almacenaje de armas, municiones, explosivos y pólvora, en cualquiera de sus presentaciones, así como de las materias primas necesarias para elaborarlos, en todos sus aspectos, lo mismo que la instalación de dispositivos de seguridad, son temas reservados a un régimen especial, previsto fundamentalmente en la Ley de Armas y Explosivos, número 7530”.

Según esta resolución, es la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, específicamente, el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la autorizada para emitir los permisos de venta, exportación, inscripción y portación de armas permitidas, así como de comprobar, inspeccionar, supervisar, controlar y fiscalizar las actividades que ingresan en ese esfera (Artículos 12 y 67 de la Ley N° 7530, 1995). Adicionalmente, se señala que se imponen por Ley una serie de controles y restricciones que permiten el cumplimiento de la libertad de comercio constitucionalmente garantizada, pero que a la vez establecen el poder de policía del Estado en la materia, con el fin de asegurar plenamente la seguridad ciudadana y el interés público.

Lo anterior es fundamental al afirmar que, si bien existe una libertad de comercio constitucionalmente establecida, la comercialización de armas y explosivos permitidos son aspectos de interés y orden público, por lo que debe garantizarse como un bien jurídico superior el orden, la seguridad y la salud de los integrantes de la sociedad.

Sobre este tema, la Sala Constitucional ha manifestado que: “... aunque la defensa del orden público y en particular de cada uno de los habitantes del país es monopolio estatal, nuestro ordenamiento jurídico también contempla la posibilidad a los particulares de hacer uso de la fuerza, en defensa no solo de su vida sino también de su patrimonio o el de terceros, en situaciones excepcionales que la

misma ley contempla, dentro de las cuales la más importante es que se trate de la defensa ante una agresión ilegítima y que no se cuente en ese momento con ayuda oportuna del Estado” (3173-93, 1993).

La Sala Constitucional, como máximo órgano de interpretación de la Constitución, ha sido concreta al señalar que el permiso para portar armas es uno excepcional, que está regulado por el Estado mediante normativa legal que instituye una serie de requisitos que no solo asignan limitaciones a los particulares que deseen adquirir armas de fuego, sino también a los mismos comerciantes de esos bienes. Así, se reconoce que “el giro comercial al que se dedican las empresas accionantes encuentra varias limitaciones en la Ley de Armas y Explosivos, las que justamente por el tipo de bienes que se comercian son absolutamente razonables y proporcionales, no solo atendiendo al fin buscado por esa normativa, sino por razones de interés público, habida cuenta que involucra aspectos de seguridad ciudadana y de orden público” (00481, 2004).

Es así como se observa que la Ley de Armas y Explosivos determina expresamente el tipo de armas permitidas. Por otra parte, determina un máximo de tres armas que las personas físicas pueden inscribir para ser utilizadas en seguridad personal, la de su familia y patrimonio, y prohíbe la fabricación, tenencia, portación, importación, uso y comercialización de la munición perforadora; asimismo, impone a las fábricas, plantas industriales, talleres, comercios y demás establecimientos dedicados a la importación y exportación de armas de fuego, que reúnan con las condiciones de seguridad, funcionamiento técnico y producción que determine el Reglamento a esa Ley, e impone restricciones para el almacenamiento de las armas y municiones, en atención a la cantidad y solo en locales autorizados, debiendo sujetarse a requisitos, tablas de compatibilidad y distancia-cantidad que indique el Departamento de Control de Armas.

Sin entrar a analizar en profundidad la legislación, se reitera que “sin duda alguna se trata de una actividad comercial que cuenta con gran vigilancia estatal, que de alguna manera delimita el giro comercial escogido y la cantidad de bienes

que se puede ofrecer al público legalmente, actividad a la que se le imponen requisitos de funcionamiento y seguridad diferentes y hasta superiores a los exigidos para el comercio de otros bienes, por ejemplo, ropa, alimentos, vehículos etc.” (00481, 2004).

Bajo esta lógica, la Sala afirma que en todos los casos que se ha indicado con respecto al almacenamiento y comercio de armas de fuego y municiones, se trata de limitaciones impuestas directamente vía legal, “que dejan al reglamento únicamente el desarrollo de los preceptos contemplados en la Ley, sin que se delegue la determinación de restricción alguna a la normativa de inferior rango (...) además, se trata de limitaciones absolutamente razonables” (00481, 2004), ya que se considera la naturaleza y fin de los bienes que se comercian.

Por otra parte, según la resolución N° 01272 del 01 de diciembre del 2005 del Tribunal de Casación Penal las regulaciones que se establecen en la Ley de Armas para la tenencia de armas por parte de particulares e instituciones públicas y privadas “pretende que el Estado asuma la función de proveer la seguridad a los ciudadanos y conceder a estos últimos sólo el uso de ciertas armas, previo cumplimiento de los permisos respectivos. Desde esta perspectiva, la normativa de comentario estima que la seguridad común es un bien jurídico de importancia en nuestro país y que por ello, la tenencia o portación de las armas, sin permiso y sin control estatal, infringe la norma. La figura penal tal cual está dispuesta, es un delito de peligro, cuya lesión se produce con la sola puesta en peligro de la seguridad común sin requerir otro elemento para su configuración”. Como resultado de este comportamiento, cuando un particular porta un arma sin los permisos correspondientes, sin importar su potencial ofensivo o intención, aun cuando no haga uso de ella, pone en peligro la seguridad propia y la de los demás.

La sentencia N° 00254 del 27 de marzo del 2006 de la Sala Tercera de la Corte refiere a la sentencia No. 2805- 96, de 14:54 horas de 11 de junio de 1996, cuando ese tribunal señaló que: “El primer reparo que se le hace al articulado es su contradicción con el principio de mínima intervención, que es una derivación del

artículo 28 de la Constitución Política. (...) las normas transcritas no rozan con este principio, pues la justificación de la intervención del Estado en la esfera de los derechos de las personas por medio del Derecho Penal es siempre la protección de la convivencia en sociedad, la convicción en la capacidad del Derecho Penal como medio eficaz y útil en la salvaguarda de los intereses vitales del hombre. Es así que el Derecho Penal constituye un sistema articulado que prevé una serie de sanciones para el caso que se violen esos intereses vitales, y la justificación de una norma penal debe provenir de la necesaria instrumentalización de las normas penales hacia los bienes jurídicos. (...) estas conductas sí generan una situación de amenaza concreta, real o de riesgo, contraria a la seguridad común, de modo que nada impide que el legislador establezca esta figura delictual en protección del bien jurídico que es la seguridad común”. Por su parte, el artículo 89 sanciona la tenencia de armas prohibidas con pena privativa de libertad de 2 a 5 años.

Adicionalmente, cabe mencionar la resolución N° 14020 del 01 de setiembre del 2009 dictada por la Sala Constitucional en cuanto dispone que “sobre el tema de las armas, que no existe ningún derecho de rango constitucional a portar o tener armas. Costa Rica es un país con vocación pacifista y sin ejército, que promueve la utilización del diálogo y negociación como mecanismos de solución de controversias. El artículo 28 de la Constitución Política establece que las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”. Considerando lo anterior, y que la utilización de armas es susceptible de causar daños a terceros, es evidente que el Estado puede legítimamente regular los aspectos de control de las mismas, en aras de garantizar la seguridad de las personas en suelo costarricense.

Finalmente, la Sala Constitucional reconoce el derecho legal a portar y utilizar armas, con fines de seguridad y de defensa. Así lo reconoció ese Tribunal en la sentencia número N° 1998-02645 de 1998, donde se establece que “si bien se reconoce el derecho de los particulares a defenderse de ataques ilegítimos, incluso utilizando armas para ello, el Estado debe tener un estricto control acerca

del tipo y cantidad de armas en manos de la sociedad civil y los requisitos para su portación”. En este sentido, la Ley de Armas se presenta como la herramienta del Estado para establecer reglas de seguridad y control entorno a armas de fuego, municiones y explosivos. Considerando lo anterior, la Sala ha manifestado que “no se infringen los principios de Estado de Derecho ni legalidad, dado que el ámbito de libertad de las personas puede legítimamente regularse cuando estén de por medio conductas que lesionen o pongan en peligro los derechos de terceros, lo cual, es clarísimo en el caso de la utilización de armas” (02645, 1998).

La ley vigente se valora por muchos como permisiva, ya que no se la considera lo suficientemente fuerte en lo que se refiere a la compra, importación, tenencia y portación de armas. Los requisitos para el permiso de portación para persona física (entregados por primera vez o renovación) incluyen la presentación formal de la solicitud, toma de huellas dactilares, pago de timbres y, además, la presentación de un examen teórico práctico sobre armas y un examen de “idoneidad mental”. De estos requisitos, son los dos últimos los que más desafíos representan ya que, el examen teórico práctico es muy general y no existen controles para verificar la correcta realización de los exámenes psicológicos. Los mismos problemas se presentan para los permisos de personas jurídicas y guardas de seguridad privados.

Hay que abonarle el hecho de que la ley es relativamente antigua, ya que desde su promulgación en 1995 hasta nuestros días, la situación de violencia y el desarrollo de las armas han tenido un cambio radical. Aunque se le han hecho reformas, lo cierto es que existen muchos vacíos legales que en la práctica no han podido ser llenados.

## **CAPITULO III: MEJORAS SOBRE LAS NORMAS DE USO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO**

### **3.1 Mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego con el fin de minimizar las consecuencias negativas**

Las reformas a ley vigente son necesarias debido a que los requisitos para la tenencia y el uso de armas son muy básicos. Como bien lo señala Loria (2014) es necesario incluir a la ley mayor restricciones para la solicitud, tenencia y uso de armas como es adicionar para ciertos tipos de personas inhibidas para solicitar permisos de matrícula, posesión y portación de armas. Por ejemplo, personas con antecedentes penales o policiales por los delitos contra la propiedad, violencia doméstica, delitos contra la vida, delitos contra la libertad e infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas y Actividades Conexas. Tampoco a personas con medidas de protección por casos de violencia doméstica. Asimismo disminuir la cantidad máximo de registro de armas de fuego por persona de 3 a 1.

De lo anterior se destaca la necesidad de realizar cambios en la normativa relacionada con el uso y portación de armas de fuego, tomando en cuenta que en los últimos años, a pesar de una reducción en los conflictos armados en América Latina y el Caribe, el número de víctimas por violencia armada sigue aumentando. Según la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2014) citado por Villalobos (2014) “más de 740.000 personas mueren cada año por esta causa. El 67% de estas muertes ocurren en países no afectados por un conflicto armado” (p.25).

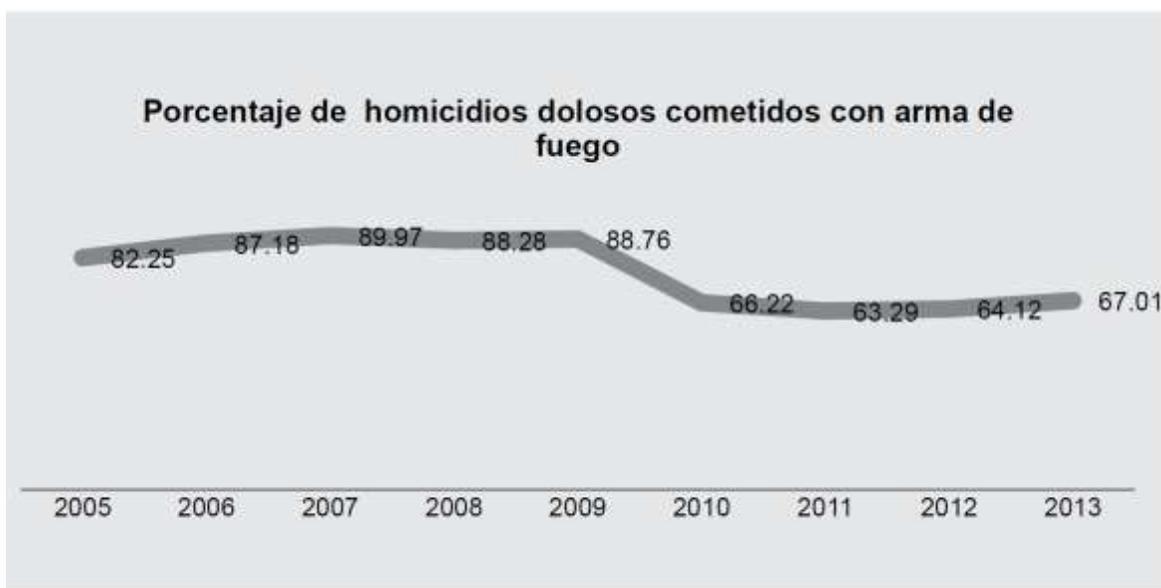
En este mismo sentido, para Villalobos (2014) citando a las Naciones Unidas (2014) “el continente americano es el escenario de un tercio de los actos violentos mortales perpetrados en el mundo. Entre 2007 y 2012, el 36% de las muertes violentas en el mundo tuvieron lugar en la región y 22 países del continente americano registran tasas de violencia letal que superan el promedio mundial” (p.26)

Aunque para el último período 2011-2013 la tendencia de la tasa de homicidios disminuyó como se mencionó supra, junto con la situación objetiva y subjetiva de inseguridad del país. Según Villalobos (2014) “la tasa de homicidios del 2013 fue de 8,6; cerca del estándar aceptado a nivel internacional (8 homicidios por cada 100.000 habitantes) pero aún muy distante de disfrutar de los niveles de seguridad que caracterizó al país en la década de 1980” (p.26).

No obstante, la tendencia a la disminución de la violencia en general no se ve reflejada en la incidencia de las armas de fuego en los homicidios dolosos. Las armas de fuego siguen siendo las principales herramientas para cometer el delito de homicidio. Para el año 2013 el 67% de los homicidios dolosos fueron ejecutados con armas de fuego, un 3% mayor que el 2012. Este aumento cesa la tendencia a la disminución que se había registrado en el período 2009-2011, como se observa a continuación.

**Gráfico N° 1**

**Porcentaje de homicidios donde se utilizó armas de fuego**



Fuente: Villalobos, 2014, p. 27

De lo anterior se destaca que es importante que se realice una revisión exhaustiva de los requisitos de la portación de armas de fuego como se muestra en el siguiente apartado.

### **3.2 Importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego**

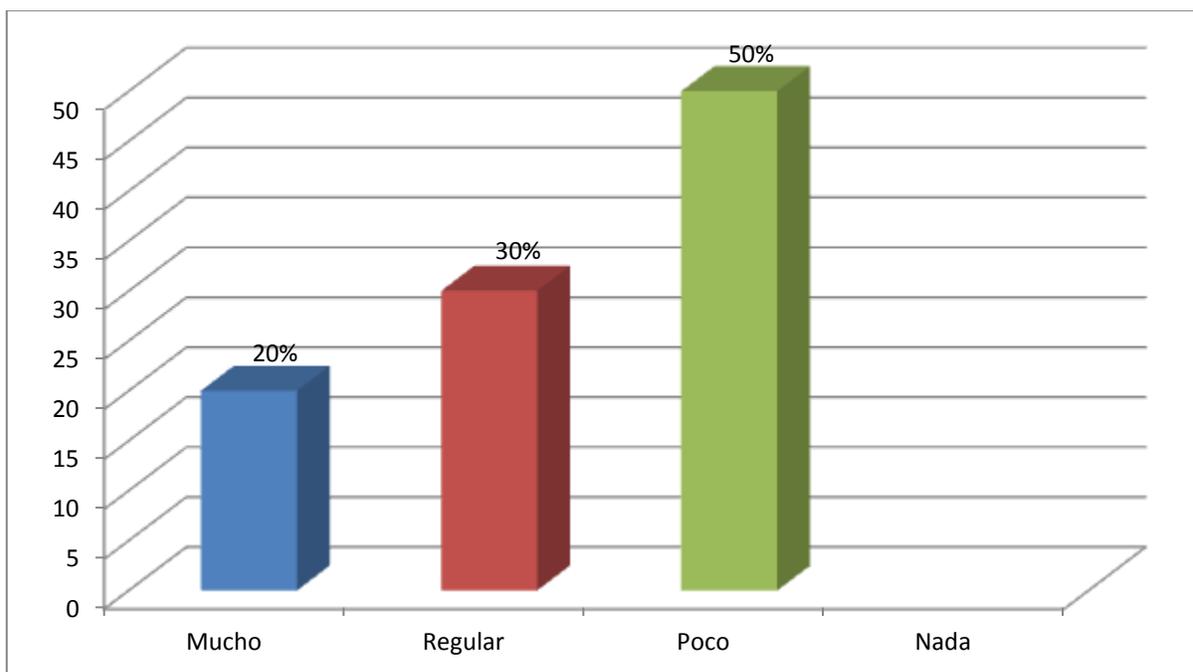
La importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a nivel nacional es vital ya que conforme pasan los años la cantidad de armas de fuego en el país en manos de los civiles ha incrementado, lo cual evidentemente pone en riesgo los derechos de las personas, facilita la comisión de delitos y los hechos de violencia. Por lo tanto, el control de quienes portan armas (a menos de manera legal) debería ser más estricto. A continuación algunas de las expresiones dadas por los expertos entrevistados.

En cuanto al nivel de conocimiento de la normativa que rige para los requisitos de la portación de armas, el grafico 2 muestra que el 50% de los expertos entrevistados consideraron que conocían poco sobre esto, un 30% menciona que su conocimiento es regular y el 20% restante dice que tienen mucho conocimiento sobre el tema de la normativa.

Como bien lo describe la Constitución Política de la Republica la tenencia y portación de armas no es un derecho constitucional, por lo cual se convierte, como consecuencia lógico jurídica, en un permiso otorgado por el Estado y regulado por vía de ley. Las leyes que rodean la tenencia de armas de fuego son la Ley General de la Policía, Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista (Ley N° 8096, 2001), Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados (Ley N° 8395, 2003), Ley de Armas y Explosivos (Ley N° 7530, 1995) y su reglamento, por lo que es fundamental que la normativa que rige para los requisitos de la portación de armas sea de conocimiento de todos los ciudadanos y expertos sobre el tema ya que en estas se disponen las acciones a seguir para portar y usar armas legalmente.

**Gráfico N° 2**

**Nivel de conocimiento de la normativa que rige para los requisitos de la portación de armas**



Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

En este mismo sentido de ideas, es importante señalar que los expertos entrevistados a pesar de que son especialistas en Derecho y Criminología dicen no conocer las corrientes teóricas que permean la Ley de Armas y Explosivos.

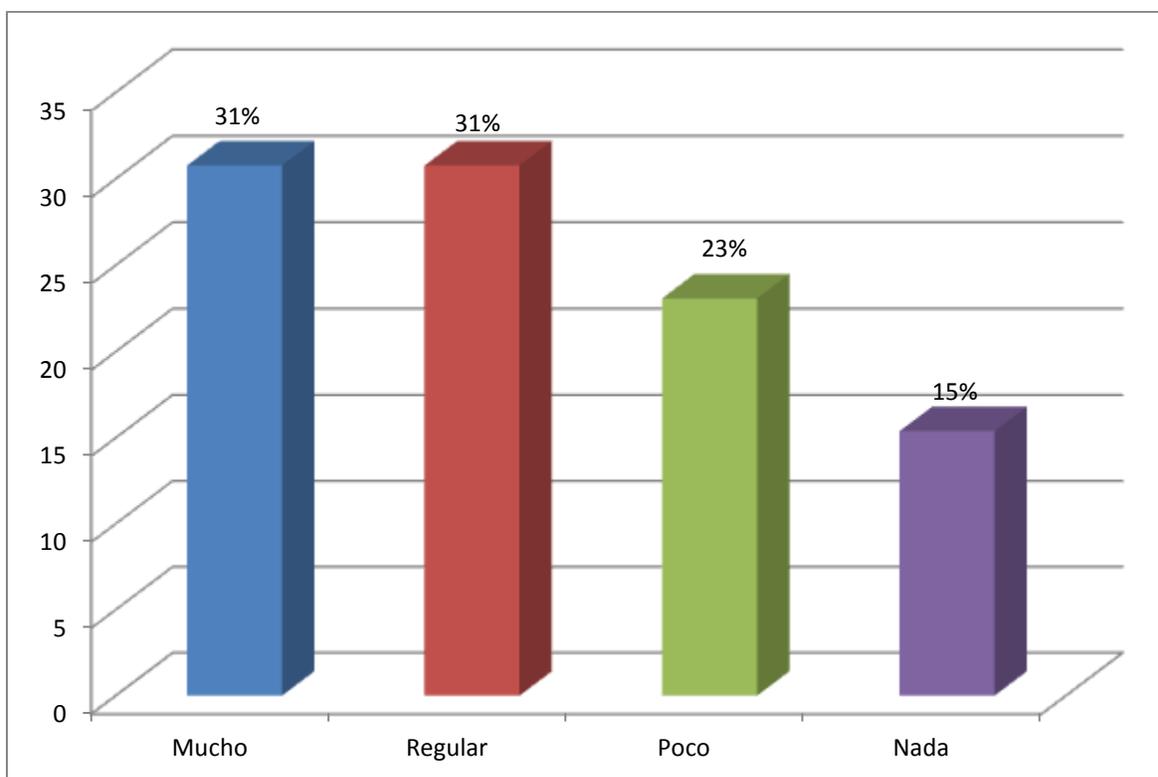
Además, consideran que existen limitaciones de la Ley de Armas y Explosivos en materia de portación de armas, ya que consideran que debería de ser más estricta, ya que las penas son muy bajas y reflejan que la tenencia y portación de armas debe de tener mayor libertad debido a la inseguridad con la que se vive actualmente en Costa Rica. Esto último difiere las opiniones de los entrevistados, ya que unos consideran que debe ser más estricta y otros mencionan que debe existir mayor libertad a portar y utilizar armas, con fines de seguridad y de defensa. Así lo reconoció la jurisprudencia de ese Tribunal en la sentencia número 1998-02645 de 1998 donde se establece que “si bien se

reconoce el derecho de los particulares a defenderse de ataques ilegítimos, incluso utilizando armas para ello, el Estado debe tener un estricto control acerca del tipo y cantidad de armas en manos de la sociedad civil y los requisitos para su portación”.

En este sentido, la Ley de Armas se presenta como la herramienta del Estado para establecer reglas de seguridad y control entorno a armas de fuego, municiones y explosivos y de acuerdo con el investigador la ley vigente es permisiva, principalmente cuando se ven los requisitos para portar armas como se muestra a continuación.

**Gráfico N° 3**

**Consideración si el examen psicológico es relevante para la portación**



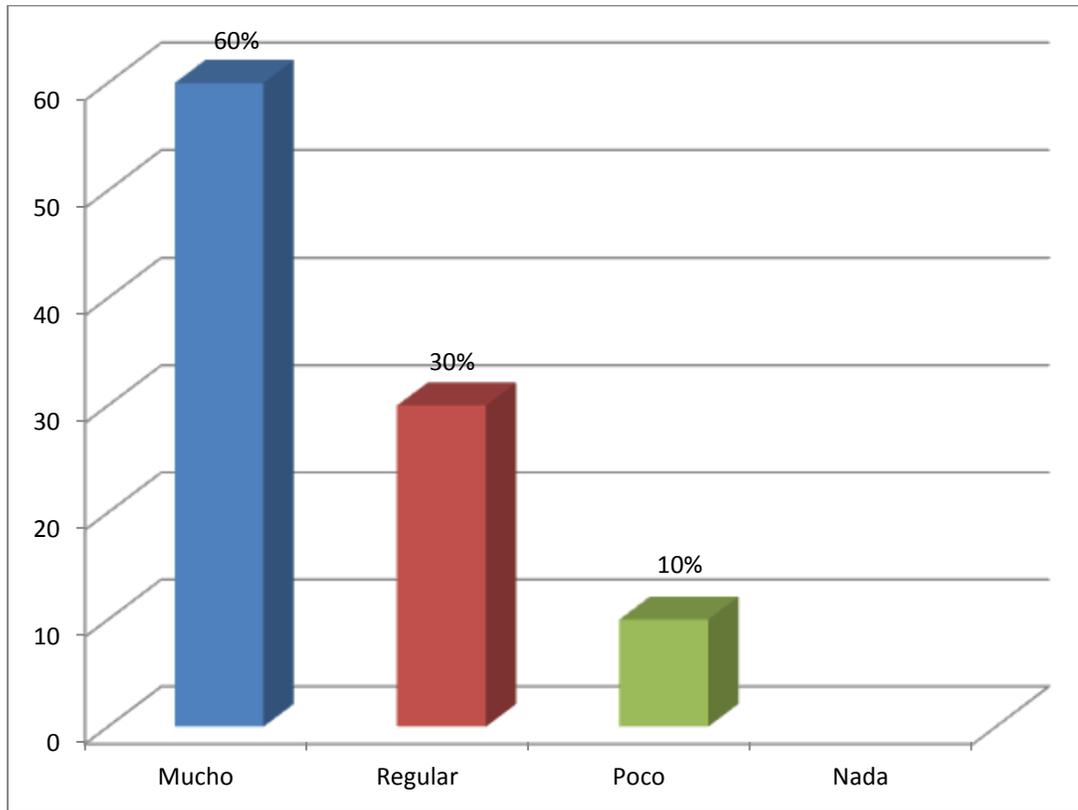
Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

En el grafico 3 se muestra la opinión de los expertos sobre si el examen psicológico es relevante para la portación de armas, donde el 31% dice que la relevancia es mucha, otro porcentaje similar opina que es regular, un 23% dice que es poca y el 15% restante dice que es nada relevante. Es decir, la mayoría de los expertos consideran que el examen psicológico es mucho y regularmente relevante para portar armas, máxime si se toma en cuenta que en muchas ocasiones este examen cumple únicamente la función de requisito y no es elaborado por los individuos con la conciencia del caso.

Como se mostró en las estadísticas anteriores, es evidente que existe un uso indebido de las armas de fuego, pero no precisamente por los ciudadanos comunes que lo que persiguen es resguardar su propia seguridad y la de su familia, sino en aquellos que no cumplen con los requisitos exigidos por la ley. Por lo tanto, se considera que relevante el contar con este tipo de exámenes psicológicos ya que este si se hace a conciencia, puede registrar la personalidad, el estilo de vida, entre otros aspectos de la persona que lo solicita. Lo anterior, ya que si se encuentra algún problema a nivel psicológico o psiquiátrico, se traduce en la aplicación de una pena o no, es decir que el acto puede ser punible o no, según la condición del sujeto que cometa algún delito con armas de fuego, de ahí la importancia que este examen se realice a cabalidad según lo dispone la Ley de Armas y Explosivos y otras leyes conexas que incluyen a los profesionales en psicología.

**Gráfico N° 4**

**Nivel de importancia del examen teórico para obtener la portación**



Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

En cuanto al nivel de importancia del examen teórico se destaca que el 60% de los expertos entrevistados consideran que es la importancia es mucha, un 30% dice que es regular y el 10% restante dice que es poca. Lo anterior se confirma con lo expuesto en el artículo 22, inciso de la Ley de Armas y Explosivos en relación con los requisitos para portar armas y que dice de la siguiente manera:

- d. Realizar el examen teórico-práctico que realiza aplica el Departamento de Control de Armas y Explosivos en coordinación con la Academia Nacional de Policía.

Como bien se ha mencionado, los exámenes teórico y psicológico son importantes ya que en el primer caso permite tener los conocimientos básicos de la responsabilidad de portar un arma de fuego y de lo que esto conlleva al momento de utilizarla para defenderse, por consiguiente los problemas que puede ocasionar si se utiliza para defenderse sin tener conocimiento de los problemas legales que dan origen a raíz del hecho como tal o generando mayor violencia e inseguridad.

De lo anterior se destaca la importancia que los requisitos se cumplan a cabalidad ya que, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos las leyes de tenencia de armas son más permisivas, lo que ha generado que los delitos con armas de fuego aumenten sustancialmente incluso los últimos casos reportados donde niños y adolescentes han asesinado a sus propios compañeros dentro de las escuelas y colegios.

Lo contrario ocurre en Japón, donde el proceso para obtener la licencia de portación de armas es riguroso: el solicitante primero tiene que asistir a clases teóricas y pasar un examen escrito. Después tiene que dar clases prácticas seguidas de un examen de tiro como en el caso de Costa Rica, no obstante en Japón el solicitante para portar y usar armas deberá presentar un certificado médico a la policía que acredite que está mentalmente sano y no es adicto a las drogas. (Kopel, 1993)

Lo anterior llama la atención ya que estos requisitos serán para aquellos ciudadanos japoneses que deseen comprar una escopeta, con el uso específico de caza o el tiro al plato, es decir, en Japón es casi que imposible que un ciudadano porte y use armas legalmente para su defensa o para sentirse más seguro.

### **3.3 Relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana**

La seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad ciudadana se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho.

Según Políticas en Seguridad Ciudadana Propuesta Programática Progresista en Costa Rica 2010-2014:

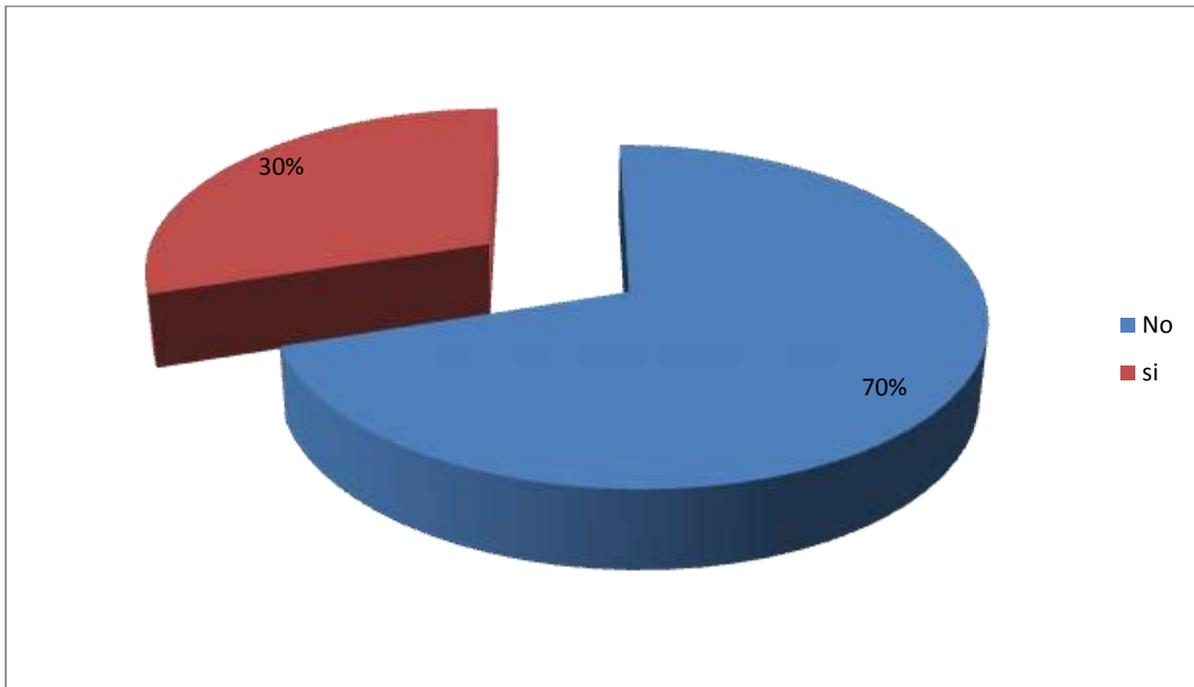
La inseguridad/violencia es uno de los problemas principales del país. Todas las encuestas de opinión pública lo ubican entre las principales preocupaciones de los habitantes, compitiendo siempre con la situación de la economía y el costo de la vida. Según la Encuesta Nacional de Seguridad Ciudadana del 2006 (PNUD-2006) el 46.1%<sup>2</sup> de la población menciona elementos asociados a la inseguridad como el principal problema del país. Este sentimiento de inseguridad se puede deber a varias razones, entre ellas la falta de confianza en las instituciones públicas encargadas de la seguridad ciudadana. También algunos estudios han señalado la importancia de poner atención al papel de los medios de comunicación en los sentimientos y miedos de la población.

De lo anterior se destaca que existe demanda social de seguridad ciudadana, lo cual es responsabilidad del Estado garantizar a través del ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a este.

No obstante, el Estado al no cumplir con esta demanda genera que los ciudadanos tengan que tomar la seguridad como algo propio, por lo que en muchas ocasiones portan armas para sentirse más seguros, como se observa en el grafico 5, un 70% de los entrevistados dice que no portan armas de fuego y el 30% restante dice que sí.

## Gráfico N° 5

### Opinión si portan armas de fuego



Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

De los expertos que dieron una respuesta positiva a la portación de armas, justificaron esta acción en la legítima defensa y por qué el puesto que tiene lo amerita.

En cuanto a la legítima defensa, el Código Penal vigente, en la sección IV Causas de justificación, establece en el artículo 27 lo siguiente:

Estado de necesidad: No comete delito el que, ante una situación de peligro para bien jurídico propio o ajeno, lesiona otro, para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el peligro sea actual o inminente;
- b) Que no lo haya provocado voluntariamente; y
- c) Que no sea evitable de otra manera.” (Código Penal, 2007, p.29)

Es decir, que la legítima defensa se aplica cuando un individuo protege un bien, sin embargo, al salvar el bien, tiene el deber jurídico de afrontar el riesgo, no se aplicará lo dispuesto en este artículo

Asimismo, la ley establece, de forma específica, como defendibles los derechos “propios o ajenos”, lo cual quiere decir que una persona está legitimada para defenderse a sí misma; o bien, defender a una tercera persona o sus derechos, cuando aquella esté sufriendo cualquier amenaza o menoscabo de los mismos.

La legítima defensa se contempla en el Artículo 28, que establece:

No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

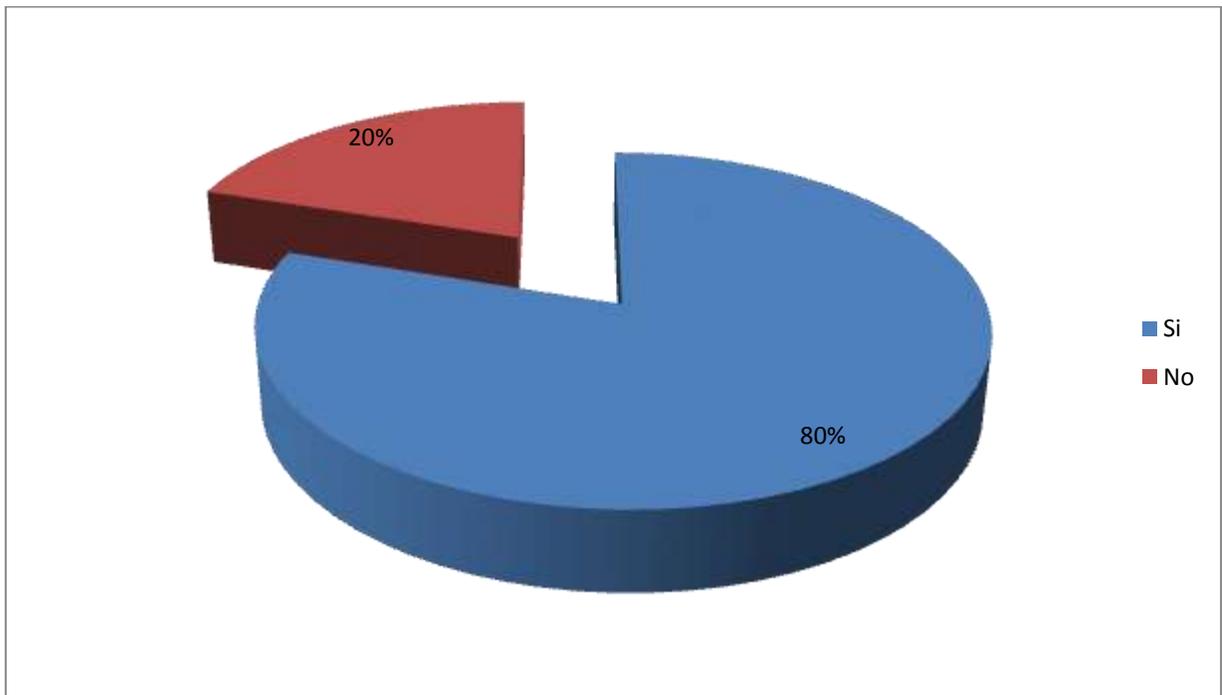
- a) Agresión ilegítima; y
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para repeler o impedir la agresión “. (Código Penal, 2007, p.29)

Además que concurre en esta causal de justificación para aquel que ejecutare actos violentos contra el individuo extraño que, sin derecho alguno y con peligro para los habitantes u ocupantes de la edificación o sus dependencias, se hallare dentro de ellas, cualquiera que sea el daño causado al intruso.

Una de las características de la legítima defensa es que la situación de peligro del bien jurídico debe ser la consecuencia de un obrar humano, es decir, conducta. Esta conducta debe ser antijurídica sin que interese que sea típica y de proporcionalidad como lo es el caso del arma de fuego.

**Gráfico N° 6**

**Opinión si existe relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana**



Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

Al preguntar a los expertos si existe relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana, el 80% de los entrevistados consideraron que si existe relación y el 20% dice que no.

Lo anterior se confirma con lo expuesto por Villalobos (2014):

La última encuesta sociopolítica de la Universidad de Costa Rica (Julio 2014) señala que el problema de la inseguridad y la delincuencia dejó de ser el principal problema que enfrenta el país (ahora el primer lugar lo ocupa la corrupción). En este mismo sentido, la encuesta de percepción de la inseguridad realizada por UNIMER para La Nación (Marzo 2013) señala que el 18% de las personas entrevistadas aseguran sentirse

inseguras en el país, una disminución del 27% de la percepción de inseguridad entre julio 2011 y marzo del 2013 (ver gráfico 2)

A pesar de una notable mejoría en la percepción de seguridad, la disminución del registro de armas de fuego no ha sido directamente proporcional. Para el 2013, el total de armas legalmente registradas en el país es de 215.730 (2013), representando un promedio anual de 9.204 armas registradas. Honduras, con altísimos niveles de inseguridad, criminalidad y mayor población registra alrededor de 14.000 armas al año (UNAH, Agosto 2014) (p.30).

De lo anterior se destaca que muchas personas se armaron basadas en la errónea idea de que las armas de fuego son sinónimos de seguridad. No obstante, aunque la disminución de la percepción de la inseguridad ha bajado considerablemente en los últimos años, la inscripción de armas se ha mantenido alrededor de promedio anual en los últimos 3 años. Por lo tanto, según la percepción del investigador si existe relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana.

En torno a si existe relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana, el 80% de los entrevistados consideraron que si existe relación y el 20% dice que no.

Lo anterior se confirma con lo expuesto por Villalobos (2014):

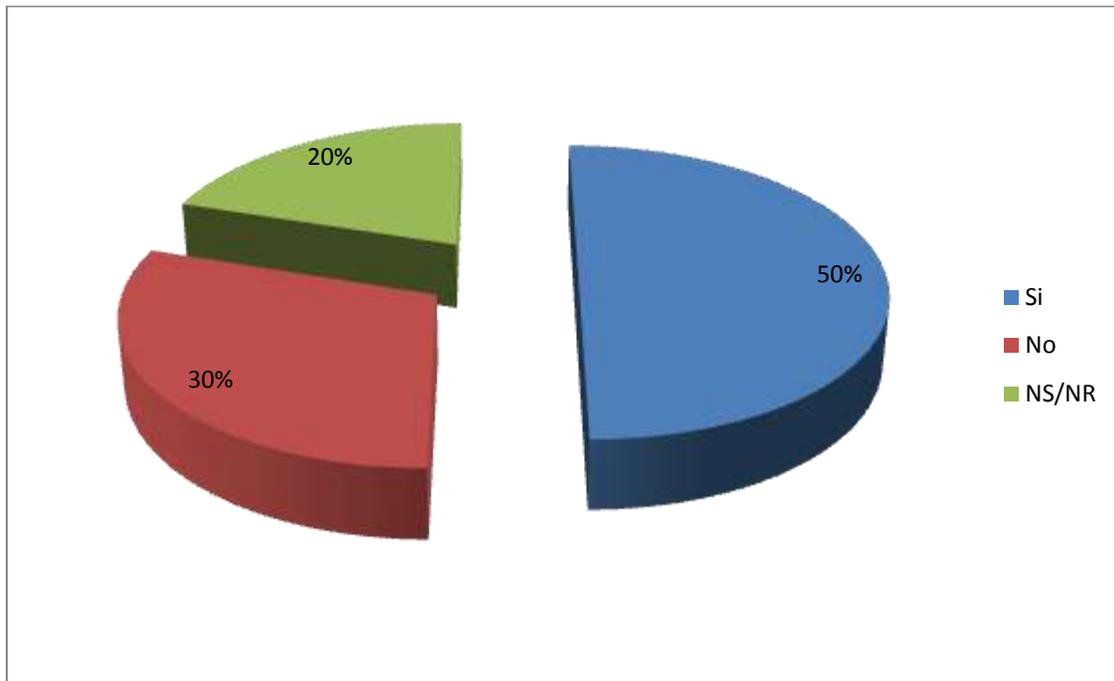
La última encuesta sociopolítica de la Universidad de Costa Rica (julio 2014) señala que el problema de la inseguridad y la delincuencia dejó de ser el principal problema que enfrenta el país (ahora el primer lugar lo ocupa la corrupción). En este mismo sentido, la encuesta de percepción de la inseguridad realizada por UNIMER para La Nación (Marzo 2013) señala que el 18% de las personas entrevistadas aseguran sentirse inseguras en el país, una disminución del 27% de la percepción de inseguridad entre julio 2011 y marzo del 2013 (ver gráfico 2)

A pesar de una notable mejoría en la percepción de seguridad, la disminución del registro de armas de fuego no ha sido directamente proporcional. Para el 2013, el total de armas legalmente registradas en el país es de 215.730 (2013), representando un promedio anual de 9.204 armas registradas. Honduras, con altísimos niveles de inseguridad, criminalidad y mayor población registra alrededor de 14.000 armas al año (UNAH, Agosto 2014) (p.30).

De lo anterior se destaca que muchas personas se armaron basadas en la errónea idea de que las armas de fuego son sinónimos de seguridad. No obstante, aunque la disminución de la percepción de la inseguridad ha bajado considerablemente en los últimos años, la inscripción de armas se ha mantenido alrededor de promedio anual en los últimos 3 años. Por lo tanto, según la percepción del investigador si existe relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana.

**Gráfico N° 7**

**Opinión si se han incrementado los delitos utilizando armas de fuego**



Fuente: Elaboración propia por medio de la aplicación de entrevistas a expertos, junio, 2015

En cuanto a la opinión si se han incrementado los delitos utilizando armas de fuego, el 50% manifiesta que sí, un 30% opina que no y el 20% restante no sabe o no responde al cuestionamiento.

Lo anterior lo confirma Villalobos (2014) en la exposición presentada en el apartado 3.1 de este capítulo. Aunado a esto, es importante mostrar lo que dice el Informe Estadístico sobre Armas de Fuego y Violencia en Costa Rica (2011) citado por Villalobos (2014) el cual señala que las armas no precisamente se convierten en sinónimo de seguridad, sino más bien en un factor de riesgo tanto para terceros como para la persona que la porta, siendo que:

1. Puede aumentar el riesgo de suicidio para el propietario o los miembros de la familia.
2. Puede elevar el riesgo de accidentes, incluso letales.

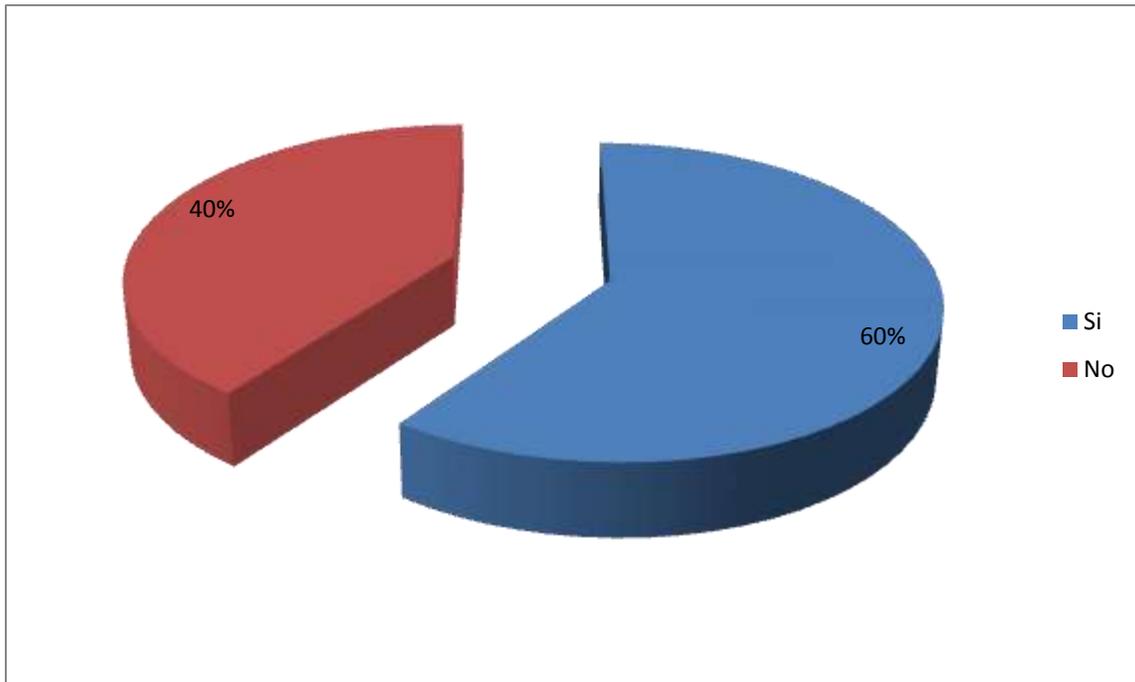
3. Puede aumentar el riesgo de que el mismo poseedor del arma pueda cometer delitos en casos de violencia doméstica, riñas u otras disputas.
4. Puede provocar una tragedia con resultados irreparables al intentar defenderse de un agresor igualmente armado.
5. Los enfrentamientos con armas pueden provocar víctimas accidentales por “balas perdidas” (siendo los niños y niñas las principales víctimas).

Es decir, el portar y usar armas de fuego no se debe asociar únicamente a la actividad criminal, sino que son utilizadas para “resolver” conflictos interpersonales en espacios de confianza como en el hogar, la comunidad y los espacios públicos. Por lo tanto, los delitos si han incrementado pero también otro tipo de acciones han incrementado como los suicidios, violencia familiar, entre otros, agravando la problemática de la sociedad costarricense.

### 3.4 Mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego

Gráfico N° 8

#### Opinión si son suficientes los requisitos solicitados



En relación con la opinión si son suficientes los requisitos solicitados en la Ley de Armas y Explosivos, un 60% de los entrevistados dice que si son suficientes y el 40% opina que no. De lo anterior se deduce que aunque las reformas a la Ley de Armas y Explosivos son necesarias, para abordar la violencia con armas de fuego es necesario fortalecer una cultura de prevención. Es importante encontrar la ruta correcta para contener y revertir el crecimiento de los índices de criminalidad y violencia, demostrando que con inteligencia y no con mano dura se puede combatir la criminalidad. Si la situación de la violencia con armas de fuego solo se aborda desde un enfoque represivo aumentando y gravando penas más fuertes por portación de armas, dejando de lado la sensibilización y prevención; los delitos no cesarán y simplemente se trasladará

los problemas sociales a las cárceles, aumentando aún más el hacinamiento carcelario que vive Costa Rica actualmente.

Lo anterior tomando en cuenta que las normas antes citadas tienen su origen en la escuela clásica positivista principalmente en las medidas de seguridad, es decir, todo lo que tienen que ver con la prevención del delito, este caso normas, reglamentos relacionados con el uso y portación de armas de fuego.

## **CAPITULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 Conclusiones

A continuación tomando como base los objetivos del estudio, se presentan las conclusiones de la investigación realizada:

De acuerdo con el objetivo N° 1: **Establecer la importancia de los requisitos de la portación de armas a la luz de la Ley de Armas y Explosivos, con el fin de conocer sus alcances y limitaciones**, se concluye lo siguiente:

La mayoría de los expertos entrevistados tienen poco conocimiento de la normativa que regula la portación de las armas de fuego, sin embargo, consideran que es importante imponer requisitos ya que de esta manera no se le otorga a cualquiera el permiso de portación de armas de fuego.

Por otro lado, se considera que los requisitos propuestos en la Ley de Armas y Explosivos son suficientes para otorgar el permiso de portación, tomando en cuenta que es importante que en el examen teórico se incluyan más aspectos técnicos y jurídicos.

Como bien lo describe la Constitución Política de la Republica la tenencia y portación de armas no es un derecho constitucional, por lo cual se convierte, como consecuencia lógico jurídica, en un permiso otorgado por el Estado y regulado por vía de ley.

Se concluye que a pesar de que los expertos entrevistados son especialistas en derecho y criminología dicen no conocer las corrientes teóricas que permean la Ley de Armas y Explosivos, es bien conocido en el ámbito criminológico que la escuela clásica y positivista tiene que ver con lo estipulado en el Derecho Penal.

El examen psicológico es mucho y regularmente relevante para portar armas, máxime si se toma en cuenta que en muchas ocasiones este examen

cumple únicamente la función de requisito y no es elaborado por los individuos con la conciencia del caso.

Se concluye además, que es relevante que los requisitos se cumplan a cabalidad ya que por ejemplo en el caso de Estados Unidos las leyes de tenencia de armas son más permisivas, lo que ha generado que los delitos con armas de fuego aumenten sustancialmente, caso contrario, se da en Japón, donde los requisitos para portar o usar armas son estrictos y engorrosos para el solicitante que únicamente puede obtener el permiso para cazar o tiro al plato.

De acuerdo con el objetivo N° 2: **Identificar la relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana de acuerdo con la legislación costarricense actual**, se concluye lo siguiente:

La seguridad ciudadana es la garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica.

Si existe relación entre el control de armas y explosivos y la seguridad ciudadana, ya que en muchas ocasiones portan armas para sentirse más seguros, ya que el Estado no tiene el control sobre el aumento de los delitos y la política criminal no está enfocada en el área social sino en un punitivismo más estricto.

Parte de las conclusiones es la importancia del conocimiento sobre las consecuencias del mal uso de las armas, en cuanto al alegato de legítima defensa, lo que hace que los portadores de armas se sientan más tranquilos y confiados al usarlas para defenderse ante determinada situación para hacer uso de su derecho y no ser juzgados.

El portar y usar armas de fuego no se debe asociar únicamente a la actividad criminal, sino que son utilizadas para “resolver” conflictos interpersonales en

espacios de confianza como en el hogar, la comunidad y los espacios públicos. Por lo tanto, se concluye que los delitos si han incrementado pero también otro tipo de acciones han tenido aumento como los suicidios, violencia familiar, entre otros, agravando la problemática de la sociedad costarricense.

De acuerdo con el objetivo N° 3: **Proponer mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego con el fin de minimizar las consecuencias negativas por el mal uso de estas**, se concluye que

Son suficientes los requisitos solicitados en la Ley de Armas y Explosivos, aunque las reformas a dicha ley son necesarias, para abordar la violencia con armas de fuego es necesario fortalecer una cultura de prevención. Lo anterior tomando en cuenta que las normas antes citadas tienen su origen en la escuela clásica positivista principalmente en las medidas de seguridad, es decir, todo lo que tienen que ver con la prevención del delito, este caso normas, reglamentos relacionados con el uso y portación de armas de fuego.

Al realizar el análisis de la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana se concluye que es importante que los requisitos actuales sean más estrictos y que existan más como exámenes mentales más rigurosos, teoría sobre el alegato de defensa propia, tomando en cuenta que existen muchas probabilidades de que quien porta un arma de fuego tenga un encuentro fatal o con una lesión al tratar de defenderse. También el investigador considera que la relación entre el uso de una arma de fuego y la seguridad es relativamente vaga, ya que depende del portador y la situación que considere peligrosa para que utilice el arma, por lo que los requisitos no deben únicamente enfocarse en la letalidad de las armas sino en las características del usuario.

## 5.2 Recomendaciones

De acuerdo con el análisis realizado en este estudio se recomienda lo siguiente:

A la Escuela Judicial:

- Realizar una capacitación adecuada a los futuros portadores de armas de fuego, ya que en muchos casos se realiza pruebas escritas sobre la ley #7530, que no abarcan la importancia de las consecuencias erróneas de las acciones jurídicas no permitidas.
- Fomentar políticas sociales dirigidas a la clase media.
- Dar un seguimiento más detallado de la ejecución del uso de armas de fuego para la seguridad ciudadana.

Al Director del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública se recomienda:

- La incorporación en los programas de capacitación y exámenes escritos sobre el tema de la legítima defensa, casos y situaciones que se les puedan presentar a los ciudadanos que solicitan un permiso de portación de armas de fuego, ya sea a nivel personal o corporativo, todo esto de acuerdo a lo estipulado por ley.
- Un examen psicométrico con una mayor amplitud de las respuestas que le permitan al profesional analizar su carácter y tipo de respuestas ante una situación de peligro.

- Que se pueda establecer una restricción de permisos de armas de fuego entre los extranjeros y aumentar las leyes que regulan la portación ilegal de armas con medidas penales más estrictas y que se puedan valorar la posibilidad de calificar estos delitos como de fragancia.

A la población en general:

- Se recomienda la prevención y capacitación de los ciudadanos en materia de portación de armas debiendo revalorizarse los métodos de enseñanza, que buscan una mejor respuesta a este tipo de actos, dado que se requieren acciones en varios niveles: uno de prevención hacia la persona que adquiere el arma y una conciencia idónea que tiene que ver con política sociales referente a las clases sociales, ya que el Estado es el encargado de velar por la seguridad de cada uno de sus ciudadanos y no que cada persona tome su ley entre sus manos a fin de matar a otro ser humano por inexperiencia o por estar en un estado de apatía emocional.
- Ejecutar mecanismos de control antes de cometer el delito, todo lo cual, desarrollado en conjunto con Fuerza Pública y la Municipalidad, lo cual podría contribuir a reducir la frecuencia con que se da este tipo de hechos.
- Hacer conciencia sobre el uso de las armas, no utilizarlas si no es estrictamente necesario.
- Conformar grupos de seguridad comunitaria con el objetivo de minimizar la inseguridad con la que se vive en la actualidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alfaro, R. (2010). Cultura política de la democracia en Costa Rica, 2010. Consolidación democrática en las Américas en tiempos difíciles. Costa Rica: Barómetro de las Américas.
- Asociación Nacional de Usuarios de armas, ANUA (2011) Armas de fuego. Web española sobre armas de fuego, balística y legislación. Recuperado de: <http://nitro-armasdefuego.blogspot.com/2011/05/legislacion-en-materia-de-armas-de.html>
- Baratta, A (2002). Criminología Crítica y crítica del derecho penal Introducción a la sociología jurídico-penal, parte IV La teoría estructural- funcional de la desviación y de la anomia, negación del principio del bien y del mal. En: González Oviedo Mauricio: Antología para la Maestría en Criminología del curso Sociología Criminológica, San José Costa Rica, EUNED.
- Baratta, A. (1989) Criminología Crítica y Crítica al Derecho Penal. Editorial Siglo XXI. México
- Barrantes, R. (2006). Investigación: un camino al conocimiento. EUNED, San José, Costa Rica.
- Binder, A. (2004) Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática, Ediciones del Instituto. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Bustos, J. I(1994) introducción al Derecho Penal. Editorial Temis. S.A. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1994
- Carrión, F (s.f) De la violencia urbana a la convivencia ciudadana. Recuperado de: <http://www.flacso.org.ec/docs/sfseqcarrion.pdf>
- Chinchilla, L. (2000). Gobernabilidad democrática y seguridad ciudadana: el caso

de Costa Rica. En L. Chinchilla, J. M. Villasuso, & J. Díaz, *Gobernabilidad democrática y seguridad ciudadana: el caso de Costa Rica* (págs. 159-162). Managua: CRIES.

Constitución Política de Costa Rica. (Noviembre de 1949). Recuperado el 05/04/15, de Asamblea Legislativa: [http://www.asamblea.go.cr/Centro\\_de\\_Informacion/Documentos%20compartidos/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.pdf](http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Documentos%20compartidos/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Costa%20Rica.pdf)

Cukier, W. (2008) Artículo: "Small Arms and Light Weapons: a Public Health Approach" in *Brown Journal of World Affairs* 9, N.1, primavera.

Kopel, D (1993) *El Control de Armas en Japón*. Translation of Mr. Jesús Troncoso, member of the Asociación Nacional del Arma (A.N.A.) of Spain. Recuperado de: <http://www.davekopel.com/Espanol/El-Control-de-Armas-en-Japon.htm>

Ley N° 7530. (s.f.). *Ley de Armas y Explosivos*. Recuperado el 05/04/15, de Sistema Costarricense de Información Jurídica: [http://www.pgr.go.cr/Scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992&str-TipM=TC](http://www.pgr.go.cr/Scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=26048&nValor3=84992&str-TipM=TC)

Ley N° 8096. (23 de Marzo de 2001). *Ley de Fortalecimiento de la Policía Civilista*. *La Gaceta* (59). Costa Rica.

Ley N° 8395. (05 de Diciembre de 2003). *Ley de Regulación de los Servicio de Seguridad Privados*. *La Gaceta* (231). Costa Rica.

Ley N° 8422. (2004). *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*. Recuperado el 05/04/15, de Defensoría de los Habitantes: <http://dhr.go.cr/Ley8422.pdf>

Ley N° 7530, Ley de Armas y Explosivos

Loría, Max (2014) *Violencia armada e inseguridad en Centroamérica*. FES.

Molina, P. (2005). Tratado de criminología, 2da Edición. Valencia: Tirant lo Blanch.

Políticas en Seguridad Ciudadana Propuesta Programática Progresista en Costa Rica 2010-2014. (2009) Políticas. Recuperado de: <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/costarica/07019.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2003). Armas de fuego y violencia. San Salvador: PNUD.

Sala Constitucional 02645, 1998-02645, del 21 de Abril de 1998.

Sala Constitucional 14020, 09-010096-0007-CO, 01 de Setiembre de 2009.

Sala Constitucional 3173-93, 3173-93, del 6 de Julio de 1993.

Sala Tercera de la Corte 00254, 05-200037-0396-PE, 27 de Marzo de 2006.

Tribunal Casación Penal, 01272, 03-201645-0396-PE de 01 de Diciembre de 2005.

Tribunal Contencioso Administrativo. 00481, 02-000537-0161-FA, Sección II 24 de Setiembre de 2004.

Villalobos Fonseca, H (2014) Evolución reciente y caracterización del fenómeno de la violencia armada en Costa Rica. En cuadernillo FUNPADEM. Compilado por Fundación del Servicio Exterior para la Paz y la Democracia. - San José, C. R.: FUNPADEM, 2014

Waller, I (1997) Prevención del delito: la nueva esperanza de las políticas de urbanismo. Tomado del libro titulado Delito y Seguridad de los Habitantes. México,D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, 1997

## **ANEXOS**

## Anexo 1



### Cuestionario a expertos

Buenos días, mi nombre es Denis Quintero Rivera, estoy realizando una tesina denominada “Análisis de la importancia de los requisitos de la portación de armas de fuego a la luz de la Ley de Armas y Explosivos y su relación con la seguridad ciudadana” como requisito de graduación en la Universidad de Cooperación Internacional para optar al grado de Master en Seguridad Humana. Para efectos de la investigación le solicitamos su ayuda para responder las siguientes afirmaciones de forma confidencial.

Marque con una (X) en las preguntas de selección o desarrolle las abiertas.

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Puesto: \_\_\_\_\_

#### **A. importancia de los requisitos de la portación de armas**

1. ¿Qué tanto conoce la normativa que rige para los requisitos de la portación de armas a la luz de la Ley de Armas y Explosivos?

( ) Mucho

( ) Regular

( ) Poco

( ) Nada

Explique:

---

---

---

2. ¿Cuáles son las corrientes teóricas que permean la Ley de Armas y Explosivos?

---

---

---

3. ¿En su opinión, existe alguna limitación de esta ley que deba ser corregida en materia portación de armas?

---

---

---

4. ¿Considera usted que la portación de armas debe ser un derecho o un deber de los costarricenses?

---

---

---

5. ¿Considera usted que el examen psicológico es relevante para obtener la portación?

( ) Mucho

( ) Regular

( ) Poco

( ) Nada

Explique:

---

---

---

6. ¿Es importante el examen teórico para obtener la portación?

( ) Mucho

( ) Regular

( ) Poco

( ) Nada

Explique:

---

---

---

7. ¿En su opinión que otro requisito debería de existir?

---

---

---

**B. Relación existente entre el control de las armas y explosivos y la seguridad ciudadana**

8. ¿Porta usted armas de fuego?

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

9. ¿Se siente seguro (a) usando armas de fuego?

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

10. ¿Considera usted que existe una relación entre el uso y portación de armas y la seguridad ciudadana?

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

7. ¿Considera usted que la ciudadanía en general se siente más indefensa y por eso opta por portar armas de fuego? Justifique su respuesta

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

8. ¿Considera usted que se han incrementado los delitos utilizando armas de fuego?

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

**C. Mejoras sobre las normas de uso y portación de armas de fuego**

9. ¿Considera usted que son suficientes los requisitos solicitados?

( ) Si

( ) No

Explique:

---

---

---

10. ¿Qué tipo de supervisión debería de existir a los ciudadanos que portan armas?

---

---

---

12. ¿Cuál requisito(s) aparte de los que ya existen considera usted que deben de cumplir los ciudadanos que portan armas de fuego?

---

---

---

**Gracias por su colaboración ;**